

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 510

**Asunto: Expediente 996 del
Municipio Villa de Etla Distrito Etla
de Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca**

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

03 ABR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO VILLA DE ETLA DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 510

Expediente número: 996

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINERA GOPAR
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DE ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: VILLA DE ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TÁNIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, III y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 5 de enero de 2023, se les notifico del pliego de observaciones, mismo que atendieron con fecha 24 de marzo de 2023, de su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. FREDY GIL
PINELA GÓPIAR
PRESIDENTE~~

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

ca
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de VILLA DE ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINELVA GÓPAR
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: VILLA DE ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quién ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. RELDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, emitida por el consejo nacional de armonización contable (CONAC)

DIP. FRIEDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Objeto



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

DIP. FREDDY GIL
PINEIRA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.)

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

dm
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Villa de Etla, al igual que las municipalidades del Estado tiene la facultad de elaborar y presentar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en este caso para el ejercicio 2023, es por tal motivo que como administración entrante oriento mi política de ingresos a ejercitar acciones tendientes a incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones municipales.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Estas obligaciones se traducen en los recursos monetarios que obtiene el municipio, derivados de la recaudación de las contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejora), dicha recaudación la realiza el ente público municipal a través de su tesorería como dependencia recaudatoria, con base en los conceptos, tasas, tarifas y época de pago establecidas en las Leyes de Ingresos; por su lado estas obligaciones se traducen en:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

La elaboración y actualización de los padrones municipales de contribuyentes.

Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para reducir la informalidad de los comercios.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos a los contribuyentes.

Cumplir con la entrega de información sobre Impuesto Predial y derechos de agua potable.

Es por ello que para este ejercicio fiscal 2023 la política de ingresos se orienta al incremento de la recaudación en cada una de las contribuciones proyectadas en la presente iniciativa de ley de ingresos.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

clw

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5, 17, 20 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 10 y 13 de la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023; 44, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 122, 123 y 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, la sindicado Municipal y los Regidores que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 del ordenamiento referido en líneas anteriores.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, más tardar el quince de noviembre

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

DIP. REDLY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos,

reglas de Operación y demás normativa aplicable.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de la Villa de ETLA, Oaxaca, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en materia tributaria.

Para 2023, se espera la consolidación de la recuperación económica de los particulares, de los establecimientos comerciales, la generación de empleos y el incremento de comercio electrónico a través de las tecnologías de la información, lo cual propicie un impulso a la economía municipal, ya que al obtener ingresos los ciudadanos que sean sujetos del pago de las contribuciones que ampara la presente iniciativa contarán con los recursos para sufragarlos, debido a que tras la pandemia provocada por el virus SARS-COVID-19 la actividad comercial y empleos fueron seriamente afectados, lo cual trajo consigo afectación en todos los aspectos socioeconómicos.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Tratándose de una Ley que impone cargas a los particulares con el fin de establecer los elementos esenciales de las contribuciones, que es la precisión de los conceptos por los que se puede percibir ingresos, deben consignarse de manera expresa y clara, esto conlleva a proporcionar certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de las contribuciones y con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tomando en consideración que el número de habitantes en el municipio incrementa de forma acelerada y por ende la demanda de los servicios y la realización de obras de urbanización e infraestructura, por lo que se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad, la cual exige certeza de los actos jurídicos que realiza la autoridad, sobre todo los que realiza de conformidad con su función recaudatoria.

DIP. REDY GIL
PINEYRACPAR
PRESIDENTE

Atendiendo lo anterior, el Gobierno Municipal ha elaborado el presente instrumento en apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo objetiva, responsable, comprometida con el bienestar de la población municipal, ciñéndose a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, orientando el destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad del valle eteco, a través del manejo responsable de los recursos públicos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

La iniciativa de Ley de Ingresos que proponemos a su consideración ha sido estructurada por títulos, capítulos, y secciones, atendiendo a los lineamientos esenciales que sugiere el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entre los cuales se realizaron actualizaciones puntuales con respecto al ejercicio fiscal anterior, como se señala a continuación:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

PRIMERO.- En el rubro de Derechos, una de las modificaciones más importante es la Sección Primera, del Capítulo II sección primera, referente al derecho por cobro del servicio prestado por la red de iluminación municipal; por ello, este H. Ayuntamiento, atendiendo a las diversas acciones de inconstitucionalidad dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reformula la sección con base a lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal, y al ser una fuente de ingresos para la hacienda pública municipal, y no invadir competencia federal, se establece una tasa fija de que permite cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria en consonancia con el artículo 41 la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca así como el marco normativo aplicable mencionado con anterioridad y que quedaría de la siguiente forma:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 74. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "red de iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 75. Se entenderá por "red de iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de Villa de Etla, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

El servicio de iluminación pública prestado por la "red de iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "red de iluminación municipal".

Artículo 76. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician directa o indirectamente de la red de iluminación municipal que proporcione el municipio de Villa de Etla, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 77. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "red de iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "red de iluminación municipal".

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.

Costo anual de la "red de iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "red de iluminación municipal".

Artículo 78. La prestación de los servicios prestados por la "red de iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente articulo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se benefician directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de Villa de Etla; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.35
II. Bimestral	0.70

El derecho por los servicios de la "red de iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

SEGUNDO. – En la Sección Segunda Aseo Público, específicamente artículo 85, se adicionan tres conceptos nuevos, esto para establecer y regular las cuotas aplicables para otorgar el servicio de limpieza después de los eventos que se describen en la tabla, ya que dicha actividad genera gastos para este Ayuntamiento, por ello se adicionan estas cuotas y se pueda brindar el servicios de forma eficaz y oportuna.

TERCERO. – Con respecto a la Sección Cuarta consistente en la licencias y permisos de construcción especificado en el artículo 93, en virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de derechos por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y al estar estrechamente vinculados con actividades del ordenamiento y desarrollo urbano, se aplicó únicamente el factor de la inflación anual de conformidad con el Banco de México.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CUARTO.— En el rubro de Derechos establecidos en la Sección Quinta, concerniente a la integración y actualización del padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios; en el artículo 97 donde se establece la cuota de dichos derechos, se adicionaron las fracciones IV, V, LIV CCCXXII consistente en afores, afianzadoras, cajas de ahorro, cooperativas, sofones, sofoles, financieras y similares, así como tintorerías de cadena; por ello, y en virtud de que dichos derechos están vinculados principalmente con actividades productivas que por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y crecimiento de la comunidad, era necesario contemplar dichas figuras en la Ley de Ingresos Municipal, mismas que no estaban reguladas en el trienio pasado, y que derivó del crecimiento exponencial en establecimientos de esta naturaleza durante el primer año de la presente administración.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

QUINTO.— En la Sección Sexta concerniente a la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, se adicionaron seis fracciones consistente en el cambio de titular, la autorización de cambio de domicilio, ampliación del horario, cambio de denominación y autorización del giro de los establecimientos, así como el pago semanal fijo de establecimientos comerciales por temporada; Por ello, dada la naturaleza y complejidad de la gestión que las reviste, era necesaria su regulación y determinación porcentual en el pago de dichas cuotas, que garanticen de forma efectiva por parte de la Administración Pública Municipal, efectuar dichos cambios, cuando así lo amerite la situación del particular.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SEXTO.— Con respecto a la Sección Décima consistente en los servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades, en el artículo 132 de la presente Ley, se consideraron dentro de las fracciones XIV, XV y XVI el pago de la cuota por concepto de constancia sanitaria, manejo de alimentos y la sanitización de establecimientos comerciales por m2 respectivamente. La primera y segunda se contemplan en la presente Ley de Ingresos, de conformidad con la Ley Estatal de Salud que prevé a los Ayuntamientos como autoridades sanitarias en el ámbito de su respectiva competencia; en consecuencia, el H. Ayuntamiento de la Villa de Etla, Oaxaca, expide el documento que garantiza la calidad sanitaria en los establecimientos. La tercera fracción tiene cabida en el presente cuerpo normativo tributario, ya que atiende a la calidad de garante con la que cuenta el Ayuntamiento en el cumplimiento de las medidas sanitarias derivadas de la contingencia generada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19).

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SEPTIMO.— En la Sección Décima Sexta. Servicios De Vigilancia, Control y Evaluación 5 Al Millar, se adiciona la inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios con el objetivo de crear este gremio para llevar un control exacto dentro de este Municipio, estableciendo una cuota que nos permita cubrir los gastos que implica esta actividad.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



OCTAVO.— Con respecto al rubro de aprovechamientos de tipo corriente establecido en el Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Primera consistente en faltas de carácter administrativo; se adicionaron distintas multas por los conceptos de infracciones a las obligaciones generales: l, x). En materia mobiliaria: III, e), f) y g). En materia de servicios públicos municipales: VIII, m). En materia de desarrollo urbano y obras públicas: IX, tt) 4. En materia de anuncios y publicidad: XV, j). En materia de salud XVI, u), v), w) y x). La integración de estas fracciones e incisos tiene como objeto explícito, establecer un conjunto de preceptos armonizados con el marco normativo aplicable, a las sanciones que delimiten la actuación de los ciudadanos y atendiendo el contexto social de la población, con el fin de regular acciones que no fueron consideradas en la Ley de Ingresos de la administración pasada y que de acuerdo al estudio pormenorizado de nuestra demarcación, es necesaria su regulación normativa.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Los servidores públicos municipales que están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023, el Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca percibirá ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales y Estatales conforme a las tasas, cuotas, bases, tarifas y montos que se establecen en la presente ley.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, vigentes; siendo este último el ordenamiento el que garantice la correcta regulación de los procedimientos que derivan de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y disposiciones que regulen los sujetos obligados de acuerdo con la actividad que realicen

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Red de iluminación municipal: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público distintos de las contribuciones, de los que obtengan las empresas de participación municipal y los organismos descentralizados, salvo en este último supuesto se encuentran previstos en esta Ley. Así también, se considerarán aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.
- VI. Asentamiento Humano: Es el establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencias, en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- VII. Armonización: La revisión, restructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el Registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de la rendición de cuentas;
- VIII. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. Ayuntamiento: El órgano de Gobierno del Municipio integrado por el Presidente Municipal Síndicos y Regidores del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- X. Base: Es la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se le aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- XI. Base gravable: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, se entenderá como sinónimos: base catastral, valor fiscal y valor catastral;
- XII. Barrio: Zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;
- XIII. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XIV. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- XVI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XVII. Centro de Población: El área constituida por las zonas urbanizadas y las que se reservan para su expansión;
- XVIII. CFDI: Comprobante Fiscal Digital por internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XX. Código Fiscal Municipal: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXI. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XXII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal derivado de un beneficio directo por obras públicas;
- XXIV. Contribuyente: Para efecto de la presente Ley, es la persona física o moral con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos contenidos en la presente Ley, con el fin de contribuir con los gastos de la Administración Municipal;
- XXV. Concesión: La que otorgue el Municipio a personas físicas o morales para el uso o goce de inmuebles del Dominio Público;
- XXVI. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- XXVII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVIII. Corredor Urbano/ Corredor de Valor: Vialidad importante urbanísticamente en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran;
- XXIX. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXX. Datos Personales: Es toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra lo relativo a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, y opiniones políticas, creencias y convicciones religiosas o fisiológicas, el estado de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XXXI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XXXII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXXIII. Dependencias: Las unidades u órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXXV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXXVII. Domicilio Fiscal: Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la administración tributaria;
- XXXVIII. Estado de Cuenta: El documento que contiene la situación fiscal de un contribuyente;
- XXXIX. Estímulos Fiscales: Prestaciones económicas concedidas por el Municipio a una persona o un grupo con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad;
- XL. Firma Electrónica (FIEL): Es un conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, se obtiene compareciendo ante la autoridad certificadora para la acreditación y expedición del certificado digital. Produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XLI. Forma o formato Oficial: Documento oficial solicitado a los contribuyentes por las dependencias municipales, como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente requisitado para su utilización por la tesorería municipal;
- XLII. Garantía de Interés Fiscal: Derecho de la autoridad para asegurar el cumplimiento de la obligación de pago de contribuciones o aprovechamientos por parte del contribuyente deudor;
- XLIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XLIV. HA: Hectárea;
- XLV. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca;
- XLVI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XLVII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiere a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer excepto en aquellos casos que así lo contemple la presente Ley;
- XLVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- L. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- LI. Kg: Kilogramo;
- LII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- LIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- LIV. Ley de Hacienda Municipal: Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- LV. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- LVI. Ley de procedimiento y Justicia Administrativa: La Ley de procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- LVII. Ley Orgánica Municipal; La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- LVIII. Lts: Litros;
- LIX. Mercado: Lugares construidos para tal efecto con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales, puestos fijos o semifijos;
- LX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- LXI. Municipio: El Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;
- LXII. M: Metros;
- LXIII. M2: Metro cuadrado;

DIP. REDDY GIL
PINELA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LXIV. M3: Metro cúbico;
- LXV. ML: Metro lineal;
- LXVI. Notificación: Es el medio establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca través del cual la autoridad fiscal da a conocer a los contribuyentes, a los responsables solidarios o a terceros, el contenido de un acto administrativo a efecto de que estén en posibilidad de cumplirlo o de impugnarlo;
- LXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;
- LXIX. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LXX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- LXXI. Pago Extemporáneo: Pago de las contribuciones efectuado de forma posterior a la fecha o plazo de pago señalado en la presente Ley;
- LXXII. Paramunicipal: Calidad de una empresa, asociación u organización que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- LXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;
- LXXIV. PCD: Personas con Discapacidad;
- LXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. FREDDY GIL
PINELA GCPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LXXXVI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional De Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca;
- LXXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- LXXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXXXIX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXXX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXXXI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXXXII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario municipal en el cual se registran y actualizan los datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, y que sirven para fines de recaudación;
- LXXXIII. Reglamentos Municipales: Es la norma jurídica que los municipios mexicanos pueden expedir derivando sus contenidos de las leyes que expidan las legislaturas;
- LXXXIV. RFC: es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de contribuciones frente al Servicio de Administración Tributaria. Sus siglas significan Registro Federal de Contribuyentes;
- LXXXV. Servidores: Servidores públicos Municipales;
- LXXXVI. Servicio de Administración Tributaria: Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria;
- LXXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXXXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LXXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XC. Tablas de Valores de Suelo y Construcción: Son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, valores de suelo, que se expresan gráficamente en zonas, sub zonas, áreas y corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles y el procedimiento para utilizar estas tablas encuentran en los lineamientos contenidos en el Reglamento Municipal de la materia;
- XCI. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XCII. Tesorero (a): El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XCIII. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XCIV. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca;
- XC.V. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XCVI. Uso de Suelo: Fin particular a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano;
- XC.VII. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que recauden las Agencias Municipales, Agencias de Policía, los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago
- II. Efectivo;
- III. Transferencia bancaria;
- IV. Cheque;
- V. Tarjeta de débito y/o crédito;
- VI. Servicios comunitarios; y
- VII. Pago en especie;
- VIII. Prescripción.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS FISCALES

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. Para el presente Ejercicio Fiscal se aplicarán los siguientes Estímulos Fiscales:

ESTÍMULOS FISCALES VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS
Derechos por la Integración y actualización al padrón fiscal municipal para comercios industrias y prestación de servicios	10% en el mes de Enero;	Presentar el recibo 2021 del pago de integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios.
Impuesto predial, agua potable, drenaje, aseo público y mantenimiento de luminarias.	8% en los meses de enero, 5% para febrero y respectivamente; y tratándose de jubilados pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras y personas presente su credencial de (INAPAM), tendrán derecho a una bonificación que será del 50% para el impuesto 2023.	Estar al corriente en el pago de sus contribuciones, lo cual tendrá que probarse con el recibo de pago del Ejercicio Fiscal 2021.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los estímulos fiscales arriba citados no son acumulables

Artículo 10. Las Autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos, incentivos y créditos fiscales especiales a las personas físicas o morales que integren a su plantilla laboral a personas con discapacidad (PCD) de acuerdo a lo siguiente:

Se otorgará un punto porcentual de descuento a las integraciones y actualizaciones al padrón municipal comercial, industrial y de servicios y por expedición de licencias y permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas contenidos en la presente Ley, por cada PCD contratada hasta un máximo de 10, los cuales deberán permanecer laborando por un mínimo de 6 meses.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEGUNDO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa de Etla	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$1,250,406.85
Impuestos sobre los Ingresos	\$100.00
· Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$50.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$976,417.53
Predial	\$867,028.31
Fraccionamiento, Fusión y subdivisión de Bienes Inmuebles	\$109,389.22
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$273,739.32

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Traslación de Dominio	\$273,739.32	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
Accesorios de impuestos	\$150.00	
Multas de Impuesto Predial	\$50.00	
Recargos de Impuesto Predial	\$50.00	
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$50.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$109,845.00	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$109,845.00	
Saneamiento	\$109,695.00	
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$50.00	
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$50.00	
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$50.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DERECHOS	\$3,689,445.52	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$558,032.25	
Mercados y comercios en la vía pública	\$440,744.75	
Panteones	\$117,187.50	
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$100.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,131,263.27	
Red de iluminación municipal	\$108,754.60	
Aseo Público	\$334,547.77	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$16,388.76	
Licencias y Permisos de Construcción	\$147,509.19	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$936,086.35	
Expedición y Revalidación de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$137,230.00	

du

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Instalados en los Negocios y Domicilios de los Particulares	\$150.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$26,895.85
Agua Potable, Drenaje Sanitario	\$947,254.77
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$14,730.00
Sanitarios	\$363,293.15
En Materia de Protección Civil	\$10,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	\$100.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$45,193.22
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$42,129.61
Accesorios de Derechos	\$150.00
Multas	\$50.00
Recargos	\$50.00
Gastos de Ejecución	\$50.00
PRODUCTOS	\$14,143.66
Productos	\$14,143.66
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$500.00
Otros Productos	\$500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,989.80
Productos Financieros del Fondo III	\$7,713.92
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,311.16
Productos Financieros de Convenios Federales	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$608.78
APROVECHAMIENTOS	\$82,341.65

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

clm

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$82,341.65	
Multas	\$34,970.25	
Por Uso, Goce de la Vía Pública	\$2,000.00	
Reintegros	\$100.00	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1,000.00	
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$100.00	
Donativos	\$2,500.00	
Donaciones	\$100.00	
Aprovechamientos Diversos	\$41,571.40	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$29,286,932.82	
Participaciones	\$13,662,306.00	
Fondo General de Participaciones	\$8,125,752.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$4,526,303.00	
Fondo Municipal de Compensación	\$235,524.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$211,782.00	
ISR sobre Salarios	\$5,657.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$114,229.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$383,493.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$49,029.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,597.00	
Aportaciones	\$15,624,624.82	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$7,834,316.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$7,790,308.82	
Convenios	\$2.00	
Programas Federales	\$1.00	
Programas Estatales	\$1.00	

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Total

\$34,433,115.50

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA.

RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.

DIP. FRA EDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública Federal.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

SECCIÓN SEGUNDA.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;

- I. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- II. Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- IV. En el supuesto de que existan otra modalidad de diversiones o espectáculos públicos no comprendidos en las fracciones anteriores se cobrará 6% sobre ingresos brutos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en los términos que las autoridades señalan. Para estos efectos, se consideran:
- II. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- III. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.
- V. Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.
- VI. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 23. Será facultad de las autoridades fiscales el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. T'N'IA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA. IMPUESTO PREDIAL.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 25. Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los siguientes casos:
 - V. Cuando no exista propietario;
 - VI. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- VII. Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- VIII. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- IX. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
- X. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- XI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;
- XII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- XIII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de suelos urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere el artículo 5 fracción I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 27. La base para fijar el impuesto predial será el mayor de los siguientes valores:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales.
- IV. En este caso de las fracciones I y II, los valores anteriores, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para para revisar los valores fiscales declarados y las bases establecidas pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.
- V. Se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecida en esta Ley.
- VI. Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca determinará el valor catastral que le corresponderá a cada uno, y este entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado previamente la escritura de constitución del condominio. Si este se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados, y cada predio, departamento, despacho o local se inscribirá en los catastros respectivos.

Artículo 28. Las autoridades municipales podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales no tendrán carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 29. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento conforme al reglamento en la materia.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Las autoridades municipales están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal las autoridades fiscales, podrán imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento hasta llegar al procedimiento administrativo de ejecución. Las autoridades municipales en uso de sus facultades podrán realizar el bloqueo de cuentas catastrales por incumplimiento del pago de impuestos inmobiliarios.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 31. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con la propuesta a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente sección.



Artículo 32. Los procedimientos para la determinación de bases gravables, aplicando el Plano de Zonificación de Valores de Suelo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción, se describirán en el Reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento:

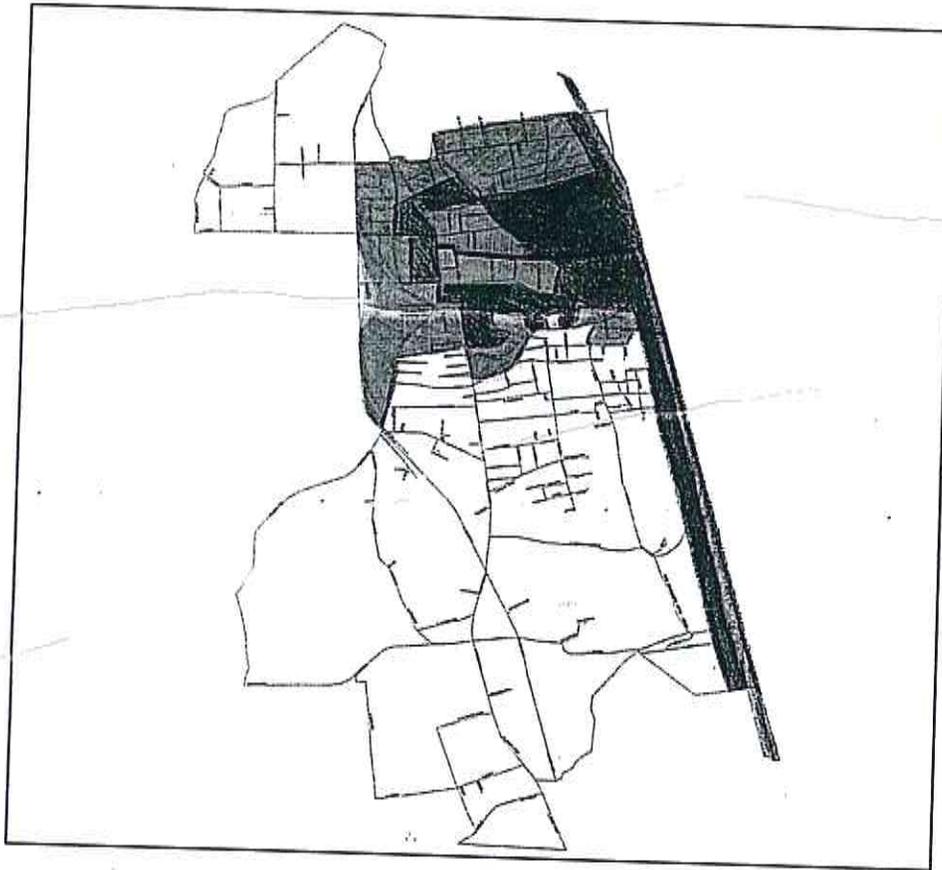
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO:





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, OAXACA.

SUELO URBANO		PREDIO M ²
ZONA A	515.00	
ZONA B	430.00	
ZONA C	320.00	
FRACCIONAMIENTO	374.00	
AGENCIAS Y OTRAS LOCALIDADES	215.00	

VILLA DE ETLA

CLAVE DEL MUNICIPIO: 338

Año

2022

Orientación



Contenido del mapa:
MAPA DE ZONIFICACIÓN DE VALORES 2022

Coordenadas de ubicación
Latitud: 17.20527504621687
Longitud: -96.79879673022297

ESCALA:

1:28,351

0 1250 500 750 1,000 Meters

DIP. FREDY GIL PINEDA GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

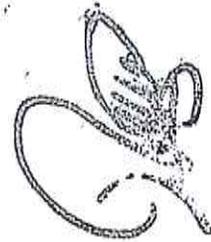
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO POR M2.

ZONAS DE VALOR DE PREDIOS URBANOS:

No.	ZONAS DE VALOR (PESOS)	
1	A	\$535.00
2	B	\$430.00
3	C	\$320.00
4	FRACCIONAMIENTO	\$374.00
5	AGENCIAS Y OTRAS LOCALIDADES	\$215.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VALORES DE PREDIOS RUSTICOS:

SUELO RUSTICO HA (PESOS)

1. AGRICOLA	2. AGOSTADERO	3. FORESTAL	4. NO APROPIADO PARA USO AGRICOLA	5. MINIMO
\$26,750.00	\$21,400.00	\$18,300.00	\$17,376.00	\$20,000.00

DIP. FREDLY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

VALORES MINIMOS Y MAXIMOS DE SUELO:

TABLA DE VALORES DE SUELO (PESOS)

1. URBANO POR M2		2. RÚSTICO POR HA		3. SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN POR HA	
MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
\$200.00	\$800.00	\$20,000.00	\$150,000.00	\$30,000.00	400,000.00

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las áreas, zonas, colonias, agencias o cualquier otra área de valor no comprendidas en esta zonificación, les será aplicado el valor mínimo de la tabla de valores de suelo para predios urbanos, a menos que por sus características cualitativas o cuantitativas, se asemeje a otra zona con un valor mayor al más bajo de las tablas, de ser así, se establecerá en el Reglamento en materia inmobiliaria.

CORREDORES DE VALOR:

CORREDOR DE VALOR:	VALOR POR M2 EN PESOS
Carretera Internacional Oaxaca- México	\$535.00
Morelos	\$430.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A los predios que se encuentren en un corredor de valor, se les aplicará el valor por metro cuadrado señalado en la tabla inmediata anterior; y si llegase a coincidir que un predio se encuentre ubicado en un corredor urbano y a la vez en una zona de valor, se le aplicará el valor más alto.

TABLAS DE TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN:

HABITACIONAL: Este tipo de inmuebles se refiere al uso que se destina, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene, también engloba los materiales que fueron utilizados para su construcción y el número de niveles. Son construcciones donde habitan una o más personas, puede contar con las siguientes partes o algunas de ellas; recamaras, baños, estacionamientos, cocina, sala, o comedor, etcétera.

HABITACIONAL REGIONAL

HABITACIONAL REGIONAL BÁSICA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de materiales de la región, carrizo. Caçtus u otro, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, sin instalación eléctrica; pisos de tierra, acabados y fachada sin aplanado de cal, sin herrería, ni carpintería.

HABITACIONAL REGIONAL MÍNIMA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de lámina de asbesto, teja o madera; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de ladrillo, acabados y fachada con aplanado de cal, herrería, ángulo estructural y vidriería sencilla.

TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN	DE	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL		BÁSICA	HRBA	\$219.00
		MÍNIMA	HRMI	\$482.00

HABITACIONAL ANTIGUA

HABITACIONAL ANTIGUA MÍNIMA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entrepisos y techos de bóveda de ladrillo con vigas de diferentes medidas; sin servicios, con instalación eléctrica; pisos de firme de concreto pulido o escobillado; acabados y fachadas: interior y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



exterior: lodo y cal, pasta mezcla de cal, complementos: muebles de calidad mínima; herrería y vidriería: puertas y ventanas con ángulo; carpintería de madera rústica y pintada con cal;

HABITACIONAL ANTIGUA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de adobe, entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquín; acabados y fachadas: interior: pasta, yeso y mezcla, Exterior: pasta y mezcla, plafones: aplanado de cal; muebles de baño económicos y mosaico económico, herrería: fierro de estructura ligera, vidriería medio doble; carpintería de madera tratada y pintura de cal;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA: Cimientos y estructura de piedra, cantera o material de la región, muros de ladrillo de 21-28 cms., de adobe o de piedra; entresijos y techos de bóveda de ladrillo con vigas a diferentes distancias; con 1 baño, boiler de gas semiautomático y fregadero; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, loseta, de barro, ladrillo o adoquines; acabados y fachadas: interior: pastas, yeso y mezclas, Exterior: pastas y yeso; plafones: aplanado; muebles de baño de calidad media, azulejos de calidad media; herrería: fierro estructural ligero, vidriera medio doblez, carpintería de madera tratada y pintura vinílica;

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

HABITACIONAL ANTIGUA ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio, hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocineta; con instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tabla roca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería y vidriería de fierro forjado y fierro estructural; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

HABITACIONAL ANTIGUA MUY ALTA: Cimientos y estructura; zapatas con refuerzos metálicos o de concreto: muros de piedra, adobe o tabique; entresijos y techos de losa de concreto, bóveda de ladrillo con vigas a diferentes medidas; servicios: un baño y medio y hasta 2 baños, boiler de gas automático y cocina integral; con instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de piedra laminada, mármol o madera; acabados y fachadas: interior; pasta, yeso, mezcla y mosaico, exterior: mezcla y mosaico, plafones: tabla roca y unicel; muebles de baño de buena calidad; azulejos de buena calidad; herrería de fierro forjado y fierro estructural; vidriería especial y biselados; carpintería de madera fina tratada y pintura acrílica, epóxica y esmaltada;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
ANTIGUA	MÍNIMA	HAMI	\$419.00
	ECONÓMICA	HAEC	\$670.00
	MEDIA	HAME	\$839.00
	ALTA	HAAL	\$1,394.00
	MUY ALTA	HAMA	\$1,938.00

DIP. FREDY GIL
PINEA GOSAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

HABITACIONAL UNIFAMILIAR

HABITACIONAL UNIFAMILIAR BÁSICA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, estructura de madera o material reciclado; muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de lámina de zinc o galvanizada, con perfil tubular monten; sin servicios; instalación eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; sin complementos, ni recubrimientos en baños; herrería y vidriería de calidad mínima, de plástico o reciclados; sin carpintería; con pintura vinílica;

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MÍNIMA: Cimientos de piedra, cantera o material de la región, muros de block de cemento o tabique; entrepisos y techos de teja de barro, bóveda de ladrillo sola o con vigas de madera; un baño, calentador de leña, lavadero y fregadero; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de firme de concreto, pulido o escobillado; acabados y fachadas, interior: repellados de mezcla, exterior: rústico con cal; muebles de baño económicos; recubrimientos de baños aparentes; herrería estructural y vidriería sencilla; con carpintería de madera rústica; pintura vinílica;

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos de piedra, losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto, vigueta y bovedilla; un baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas, interior: aparentes cemento, exterior: aparentes, plafones: cemento o yeso; muebles de baño económicos, recubrimientos de baños, de azulejo (área de regadera); herrería de aluminio, línea económica y vidriería sencilla; con carpintería de aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA: Cimientos de piedra con mortero terciado, zapatas según cálculo, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; un baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: yeso, exterior: repellido de mezcla, plafones: yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana; recubrimiento de baños de calidad media; herrería de perfiles laminados y aluminio calidad media 2" y vidrios medio dobles; carpintería de calidad media; pintura vinílica, esmalte y acrílica;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, cadenas y cerramientos; muros de tabique rojo recocido y/o block de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de calidad media; acabados y fachadas, interior: pasta y tirol, exterior: cintilla, loseta, plafones: tirol; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana; recubrimientos de baños de azulejos o cerámicas; herrería de aluminio de buena calidad 3" y vidrios medio dobles; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

HABITACIONAL UNIFAMILIAR MUY ALTA: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocineta; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellidos especiales y tapiz, exterior: repellidos especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

HABITACIONAL UNIFAMILIAR ESPECIAL: Cimientos y Estructura: zapatas y/o contratraveses, castillos, cadenas, columnas y trabes; muros de tabique rojo recocido; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; 2 y medio a 3 y medio baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, mármol, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas, interior: repellidos especiales y tapiz, exterior: repellidos especiales, cantera, laminados y fachaleta esmaltada, plafones: madera o falso plafón; muebles complementarios de baño de lujo y accesorios cromados de lujo; recubrimientos de baños de mármol o de cerámica importada; herrería de aluminio anodizado, de buena calidad 3" y vidriería especial o de 6 mm.; carpintería de maderas finas, de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
	BÁSICA	HUBA	\$251.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

HABITACIONAL UNIFAMILIAR	MÍNIMA	HUMI	\$743.00
	ECONÓMICA	HUEC	\$1,048.00
	MEDIA	HUME	\$1,341.00
	ALTA	HUAL	\$1,667.00
	MUY ALTA	HUMA	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUES	\$2,065.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entrepisos y techo de losa de concreto aligerado; servicios: 1 baño, lavadero, fregadero y boiler; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o alfombra de baja calidad; acabados y fachadas: interior: aparentes o de cemento, exterior: aparentes plafones de cemento; complementos: muebles económicos; recubrimientos de baños de azulejo económico; herrería de aluminio, línea económica, vidriería sencilla; carpintería de madera, aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

HABITACIONAL PLURIFAMILIAR ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y/o contrarabes, castillos, cadenas, cerramientos; muros de tabique rojo recocado; entrepisos y techos de losa de concreto aligerado; servicios baño y medio a 2 baños, lavadero, fregadero, boiler y cocina integral; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo o alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta y tirol, exterior: aplanados de mezcla, plafones de pasta y tirol; complementos: muebles de calidad buena y porcelana; azulejo de calidad o cerámica; herrería de aluminio de buena calidad y vidrios medio dobles; carpintería madera de buena calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	ECONÓMICA	HPEC	\$996.00
	ALTA	HPAL	\$1,331.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL: Son las edificaciones que tienen un uso distinto al habitacional, dentro de esta categoría se encuentran los comercios, industrias, talleres, actividades lucrativas y no lucrativas, espectáculos deportivos, desarrollo empresarial público y privado, alojamiento temporal, acondicionamiento físico, actividades culturales, fábricas, orfanatos, asilos, conventos, escuelas, etcétera.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ECONÓMICA: Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocado; entrepisos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles, especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	DE	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR
COMERCIO Y OFICINAS	Y	ECONÓMICA	NHCOEC	\$/M2 \$1,079.00
		MEDIA	NHCOME	\$1,446.00
		ALTA	NHCOAL	\$2,159.00

NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entresijos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	NHIEC	\$943.00
	MEDIA	NHIME	\$1,101.00
	ALTA	NHIAL	\$1,394.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL BODEGA

NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de materiales de la región, cactus, carrizo; entresijos y techos de lámina, sin instalaciones, pisos de tierra, sin acabados; sin herrería, ni carpintería, ni vidrios.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contratraves de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro; sin

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico

NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entrepisos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintor; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
BODEGA	BÁSICA	NHBBA	\$660.00
	ECONÓMICA	NHBEC	\$838.00
	MEDIA	NHBME	\$964.00

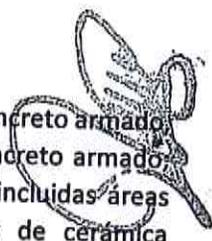
[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NO HABITACIONAL ESCUELA

NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entrepisos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entrepisos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios,

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	\$1,215.00
	MEDIA	NHEME	\$1,331.00
	ALTA	NHEAL	\$1,530.00

[Handwritten signature]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NO HABITACIONAL HOSPITAL

NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entresijos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

[Handwritten signature]

DIP. KEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
HOSPITAL	MEDIA	NHHOME	\$1,415.00
	ALTA	NHHOAL	\$1,634.00

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NO HABITACIONAL HOTEL

NO HABITACIONAL HOTEL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos losa de concreto armado, viga y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. Plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

NO HABITACIONAL HOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL HOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

NO HABITACIONAL HOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: de losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR
			\$/M2
HOTEL	ECONÓMICA	NHHEC	\$1,090.00
	MEDIA	NHHEME	\$1,603.00
	ALTA	NHHEAL	\$2,117.00
	MUY ALTA	NHHEMA	\$2,683.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TA'AJIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS: Se considera una construcción complementaria aquella que forma parte de una construcción mayor, pero que no es parte esencial de la misma; esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra, una construcción complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general.

ESTACIONAMIENTO

ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería, con o sin pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ESTACIONAMIENTO MÍNIMA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: con o sin pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, estacionamiento subterráneo o con varios niveles.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCI	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR
-------------------------	-----------	-------	-------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ÓN

ESTACIONAMIENTO	CATEGORÍA	COESB	VALOR (\$/M2)
ALBERCA	BÁSICA	COESB A	\$251.00
	MÍNIMA	COESM I	\$597.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

ALBERCA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetas de cemento pulido acabado fino en banquetas; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, con forma regular, cuadrada o rectangular.

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetas de cemento pulido acabado fino en banquetas; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua., formas irregulares

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR (\$/M2)
ALBERCA	ECONÓMICA	COALEC	\$1,840.00
	ALTA	COALAL	\$1,320.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TENIS

TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrajería: red y postes; pintura vinílica.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
TENIS	MEDIA	COTEME	\$848.00
	ALTA	COTEAL	\$1,013.00

DIP. REDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

FRONTÓN

FROTÓN MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratraves y de concreto armado, columnas, castillo, cadenas de cerramiento; muro tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o de cemento; pisos de firmes de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

FRONTÓN ALTA: Cimiento y estructura: zapatas corridas, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
FRONTÓN	MEDIA	COFRME	\$891.00
	ALTA	COFRAL	\$1,005.00

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

COBERTIZO

COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalaciones; piso de firme de concreto, fino y rayado.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COBERTIZO MÍNIMA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



COBERTIZO ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entresijos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
COBERTIZO	BÁSICA	COCOBA	\$157.00
	MÍNIMA	COCOMI	\$209.00
	ECONÓMICA	COCOEC	\$251.00
	MEDIA	COCOME	\$461.00

[Handwritten signature]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CISTERNA

CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; interior: repellido y acabado de cemento fino, con mosaico, acabados sencillos de herrería, escalerilla.

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	\$618.00
	MEDIA	COCIME	\$723.00

BARDA PERIMETRAL

BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.

BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	DE CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
BARDA PARIMETRAL	MÍNIMA	COBPMI	\$209.00
	ECONÓMICA	COBPEC	\$262.00
	MEDIA	COBPME	\$314.00

clm

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ELEMENTOS ACCESORIOS: Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto, como son: elevador (ACCEL), aire acondicionado o calefacción (ACCAA), sistemas de intercomunicación (ACCSI), sistema hidroneumático (ACCSH), riego por aspersión (ACCRA), equipo de seguridad (ACCES), gas estacionario (ACCGE).

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD (PESOS)
ELEVADOR	ACCEL	\$130,000.00
AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	\$4,100.00
SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFÓN, PORTERO ELÉCTRICO)	ACCSI	\$4,800.00
SISTEMA HIDRONEUMÁTICO	ACCSH	\$4,900.00
RIEGO POR ASPERSIÓN	ACCRA	\$2,500.00
EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRADO DE TV.	ACCES	\$3,400.00
GAS ESTACIONARIO	ACCGE	\$2,050.00
PLANTA O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ACCPE	\$10,000.00

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Los criterios y método para aplicar estas tipologías, se determinarán en el Reglamento respectivo.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SUELO Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES: Se refiere a inmuebles más especializados (suelo, edificios, instalaciones, urbanizaciones) los cuales por sus características están ligados de manera definitiva y son parte sustancial para su funcionamiento, por lo que se le considera como un solo bien inmueble. Se refiere a los destinados a la producción eléctrica (centrales eléctricas, subestaciones eléctricas, eololéctricas, fotovoltaicas, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); engloba también a todos los tipos de parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos, gasoductos, oleoductos y aquéllas destinadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, minas, aeropuertos, puertos comerciales, zonas económicas especiales. Se considerará como suelo y construcción con características especiales cuando se hable de obra nueva, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones, y/o mantenimiento. Todas aquéllas que se encuentren dentro de las consideraciones de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, etc., y que se encuentren dentro del territorio Municipal.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES		SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
CLAVE CCE	CLAVE SCE	CLAVE CCE	CLAVE SCE
VALOR EN PESOS DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	VALOR EN PESOS DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2	VALOR EN PESOS DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2/ML/M3	VALOR EN PESOS DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR M2
\$5,200.00	\$1,131.90		

DIP. TAJAIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las tipologías de construcción que se mencionan en este inciso, se deberán aplicar considerando los criterios y el método para aplicar estas tipologías, se determinarán en el Reglamento respectivo.

Para el caso de construcción en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 33. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 34. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos unidades de medida y actualización, diarios para predios urbanos y uno para los predios rústicos. Los servidores del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

DIP. FREDY GIL
PINEA GOPAR
PRESIDENTE

Cuando las autoridades fiscales municipales competentes, en ejercicio de facultades de verificación física, adviertan que los contribuyentes omitieron pagar el impuesto predial a cargo, o que los datos que manifestaron ante las autoridades fiscales competentes para el cobro del mismo, sean inexactos, imprecisos o falsos, dichas autoridades procederán a determinar el impuesto omitido en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 36. Tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago podrá hacerse con base en la producción agropecuaria y silvícola de los predios.

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;

Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente; y

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo previsto en las fracciones anteriores.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 60 días siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra. Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan sanciones por cualquiera de las Autoridades Fiscales a que hace referencia el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

[Signature]
DIP. CLELIA
TOBEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 38. El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al avalúo emitido por el área correspondiente.

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, en función de lo dispuesto por la presente Ley, las Autoridades Fiscales, podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el Ejercicio Fiscal.

Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Para efecto de ésta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquélla que acredite documentalmete que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquéllos programas de carácter Federal, Estatal y Municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquélla que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados, mediante los programas de regularización a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

Artículo 39. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topografía, área, profundidad, inundación, zona, edad y conservación, siempre y cuando reúnan los requisitos en el Reglamento respectivo.

Factores aplicables a la base gravable de suelo:

CARACTERISTICAS		Factor	
Factor de forma	1. Lotes regulares	1.00	
	2. Lotes irregulares	0.95	
Factor de ubicación en la manzana	1. Intermedio	1.00	
	2. Esquinero 2 frentes	2.1 Comercial	1.10
		2.2 Habitacional	1.05
	3. Cabecero tres frentes	3.1 Comercial	1.15
		3.2 Habitacional	1.05
	4. Manzanero 4 frentes	4.1 Comercial	1.20
		4.2 Habitacional	1.10
	5. Interior	0.80	
	1. Lote a nivel: Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 cm		1.00
		2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 m	0.95
2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 m			0.90
3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 m		0.95	
		3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 m	0.90
2. Lote inclinado hacia abajo			
3. Lote inclinado hacia arriba			

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Factor Topografía de	4. Lote elevado	4.1 Elevado de 0.5 a 1.00 m	0.95
		4.2 Elevado de 1.01 a 2.00 m	0.90
		4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 m	0.85
		4.4 Elevado de 3.01 m en adelante	0.80
		5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 m	0.90
		5.2 Hundido de 1.01 a 2.00 m	0.80
		5.3 Hundido de 2.01 a 3.00 m	0.70
		5.4 Hundido de 3.01 m en adelante	0.65
		6. Lote rugoso: Este factor se aplica solo si las rugosidades se extienden en más del 90% del terreno	0.75

Factor de área	SUPERFICIE DEL PREDIO	
	1. Hasta 300 m ²	1.00
	2. 301 a 500 m ²	0.87
	3. 501 a 700 m ²	0.83
	4. 701 a 1000 m ²	0.80
	5. 1001 a 1500 m ²	0.79
	6. 1501 a 2000 m ²	0.77
	7. 2001 a 5000 m ²	0.76
	8. 5001 en adelante	0.70

Factor profundidad	de	1. Predios con una profundidad de más de 3 veces su frente	0.95
--------------------	----	--	------

Factor inundación	de	2. Se encuentra en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua	0.90
-------------------	----	---	------

Factor de zona	1. Único frente a la calle tipo o predominante	1.00
	2. Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza	1.10
	3. Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante	0.80

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIÁ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Factores aplicables a la base gravable de construcción:

	Característica	Factor
Factor de edad (en años)	Reciente o en construcción	1.00
	1 a 2	0.95
	3 a 5	0.90
	6 a 10	0.85
	11 a 20	0.80
	21 a 40	0.75
	41 a 60	0.70
	61 a 80	0.65
	81 a 100	0.60
	Más de 100	0.50
Factor de estado de conservación	1. Bueno	1.00
	2. Regular	0.80
	3. Malo.	0.70
	4. Muy malo	0.40
	5. Ruinoso (no clasifica)	0.00

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA SPAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 40. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes supuestos:

Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y

Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA.

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE INMUEBLES.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Es objeto de este impuesto:

El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ellos se establezca una o más calles, callejones de servicio o servidumbre de paso;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento, subdivisión y fusión.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 44. Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Fraccionamiento, subdivisión de predios y subdivisión bajo el régimen de condominio:

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional	\$15.00
Comercial	\$25.00
Industrial	\$35.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por concepto de relotificación, se cobrará el 50% de la tarifa cobrada inicialmente correspondiente.

Por Urbanización se cobrarán las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional	\$15.00

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial	\$25.00
Industrial	\$35.00

Artículo 45. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Los predios objeto de los trámites de fraccionamiento, subdivisión y fusión, serán actualizados en su base gravable, por las autoridades fiscales Municipales, con base en el reglamento municipal de la materia antes de realizar el trámite de fraccionamiento, subdivisión o fusión, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Entre la fecha de determinación de la base gravable y el pago del trámite correspondiente, no deberán transcurrir más de 15 días hábiles, de lo contrario será acreedor a la sanción respectiva.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión, sin la debida autorización del Municipio, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador o el sujeto obligado y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Cuando los contribuyentes adquieran inmuebles por cualquier acto traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se hubiesen efectuado el entero correspondiente al impuesto regulado en esta sección con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN. ÚNICA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

Artículo 46. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.
- II. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos los siguientes actos:
- III. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- IV. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- V. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- VI. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- VII. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VIII. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- IX. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- X. Prescripción positiva;
- XI. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- XII. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XIII. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XIV. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

DIP. FREDLY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XV. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XVI. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad; y
- XVII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 47. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 48. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 49. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 50. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y

Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento o subdivisión de predios, las autoridades deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, en caso contrario, realizarán el cobro conjuntamente con el impuesto de traslación de dominio.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 51. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

Artículo 52. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 53. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 54. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA SANEAMIENTO.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 55. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 56. Son sujetos de este pago los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 57. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)			PERIODICIDAD
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
Introducción de agua potable (Red de Distribución)	\$4,500.00	\$8,500.00	\$10,500.00	Por evento
Introducción de drenaje sanitario	\$4,500.00	\$8,500.00	\$10,500.00	Por evento
Electrificación	\$1,024.10	\$1,239.70	\$1,724.80	Por evento
Revestimiento de las calles por metro cuadrado	\$100.00	\$150.00	\$240.00	Por evento
Pavimentación de calles por metro cuadrado	\$200.00	\$350.00	\$500.00	Por evento
Banquetas por metro cuadrado	\$200.00	\$300.00	\$420.00	Por evento
Guarniciones por metro lineal	\$220.00	\$345.00	\$460.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAMIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En caso de ruptura de una entrada al pavimento o al concreto hidráulico se deberá de pagar un monto equivalente a \$ 1,700.00 para poder tener derecho a la introducción de drenaje o agua potable.

Artículo 58. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 59. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. REDDY GIL
PINEVA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 61. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 62. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SECCIÓN PRIMERA.

MERCADOS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados, tianguís y plazas públicas que proporcione el Municipio, así como la asignación de lugares o espacios otorgados para efecto de comercialización de productos en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de forma ambulante.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Por mercados se entenderá el bien de dominio público autorizado y administrado por el Municipio, para el efecto de comercializar bienes y prestar servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, así como los servicios de aseo,

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Municipio.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a las actividades comerciales o de prestación de servicios que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante

DIP. FREDY GIL
PINELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 65. El derecho por servicios en mercados y comercio en la vía pública se pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
En Mercados:		
Puestos fijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
Puestos semifijos en mercados construidos	\$5.00	Por día
Ampliación o cambio de giro	\$2,000.00	Por evento
Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
División y fusión de locales	\$1,500.00	Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2		
Permiso	\$5,000.00	Por trámite
Refrendo	\$10.00	Por día
Sucesión	\$1,000.00	Por trámite
Traslado	\$10,000.00	Por trámite
Traspaso	\$2,000.00	Por trámite
Expedición de cédula de funcionamiento	\$300.00	Por trámite

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Actualización de cédula de funcionamiento	\$150.00	Anual
Regularización de concesiones de puestos y/o locales	\$10,000.00	Por cada 10 años
En Vía Pública:		
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$3,000.00	Por año
Puestos en ferias	\$30.00	Por día
Cajón de carga y descarga por m2	\$50.00	Mensual
Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día
Distribuidoras de productos de cadena por unidad	\$10,000.00	Por año

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 66. Los usuarios de la Vía Pública del Municipio deberán solicitar ante la Tesorería la orden de pago correspondiente antes de iniciar cualquier actividad.

Artículo 67. Para la solicitud de concesión en el mercado Municipal de Villa de Etla, deberá cumplir con lo establecido en el reglamento de la materia además de cubrir los pagos de los derechos que se generen conforme a la presente Ley de Ingresos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA.

PANTEONES.

Artículo 68. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración y limpieza de panteones.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Internación de cadáveres al Municipio	\$ 300.00	Por evento
Traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,500.00	Por evento
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 1,000.00	Por evento
La autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00	Por evento
Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro)	\$ 500.00	Por evento
Construcción de monumentos, bóvedas y lapidas	\$ 1,000.00	Por evento
Reparación de monumentos, bóvedas y lapidas	\$ 600.00	Por evento
Profundización de fosas	\$ 600.00	Por evento
Inhumación	\$ 600.00	Por evento
Exhumación	\$ 600.00	Por evento
Perpetuidad		
Bóveda	\$ 2,500.00	Por evento
Tierra	\$ 500.00	Por evento
Refrendo de perpetuidad		
Bóveda	\$ 300.00	Anual
Tierra	\$ 150.00	Anual
Cambio de titular de título de propiedad o Perpetuidad.	\$ 100.00	Por evento
Depósitos en nichos o gavetas	\$ 1,200.00	Por evento
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 1,000.00	Por evento
Mantenimiento de pasillos y andenes	\$ 350.00	Anual
Servicios de re inhumación	\$ 600.00	Por evento
Servicio de incineración	\$ 1,000.00	Por evento
Servicio de velatorio	\$ 2,000.00	Por evento
Desmante y monte de monumentos	\$ 250.00	Por evento
Grabado de letras o de signos por unidad	\$ 700.00	Por evento

DIP. ERENY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN TERCERA.

APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (PESOS)	PERIODICIDAD
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 150.00	Por día
Maquina con simulador para uno o más jugadores.	\$ 150.00	Por día
Maquina infantil con o sin permiso.	\$ 150.00	Por día
Mesa de futbolito.	\$ 150.00	Por día
Mesa de billar	\$ 20.00	Por día
Máquina de baile pump	\$ 30.00	Por día
Pinball.	\$ 150.00	Por día
Mesa de hockey.	\$ 150.00	Por día
Sinfónolas	\$ 150.00	Por día
TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$ 150.00	Por día
Toro mecánico	\$ 150.00	Por día
Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel).	\$ 150.00	Por día
Juegos Infantiles con o sin premio	\$ 150.00	Por día

[Signature]
DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

"RED DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL".



Artículo 74. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "red de iluminación municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 75. Se entenderá por "red de iluminación municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de Villa de Etla, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

El servicio de iluminación pública prestado por la "red de iluminación municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, bajastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "red de iluminación municipal".

Artículo 76. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente de la red de iluminación municipal que proporcione el municipio de Villa de Etla, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 77. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "red de iluminación municipal" considerando los siguientes conceptos:

Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "red de iluminación municipal".

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.

Costo anual de la "red de iluminación municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

DIP. REDDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "red de iluminación municipal".

Artículo 78. La prestación de los servicios prestados por la "red de iluminación municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente articulo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se benefician directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de Villa de Etlá; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CUOTA EN UMA	
I. Mensual	0.35
II. Bimestral	0.70

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El derecho por los servicios de la "red de iluminación municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Los beneficiarios que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 79. El municipio podrá celebrar acuerdos para la recaudación de dicho derecho.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79 Bis. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 79 Ter. Es objeto de este aprovechamiento las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

DIP. FREDDY GIL PINEDA / GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 79 Quáter. Son sujetos de este aprovechamiento las personas físicas y morales que realicen las aportaciones de programas que no constituyan obra pública;

Artículo 79 Quinquies. El pago de los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones conforme a las siguientes cuotas:

Ch

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CONCEPTO	APORTACIÓN (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Mantenimiento de luminarias	\$180.00	Anual

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA.

ASEO PÚBLICO.

Artículo 80. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Se clasifica en:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ASEO PÚBLICO HABITACIONAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal o federal;

ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



una casa habitación, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y

ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación y/o comercio, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar, producir y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 81. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 82. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia; en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 83. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa – habitación	\$25.00	Mensual
Recipiente o bulto con capacidad hasta de 20 lts. 0 5 kg.	\$3.00	Por evento

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recipiente o bulto con capacidad hasta de 50 lts. 0 10 kg.	\$4.00	Por evento
Bultos calumniosos (muebles, conclusiones)	\$15.00	Por evento
Limpieza de predios por m2	\$5.00	Por evento
Recolección de basura en eventos públicos	\$2,156.00	Por evento
Desechos animales (plumas, huesos, sangre, excrementos), solo se recibirán bultos hasta de 20lts. o 5 kg, siempre y cuando se encuentren secos y debidamente cubiertos con cal o ceniza, por bulto	\$10.00	Por evento
Recolección de basura en área comercial		
Local		
De cadena municipal	\$70.00	Mensual
De cadena estatal	\$100.00	Mensual
De cadena nacional	\$350.00	Mensual
De cadena internacional y/o franquicia	\$750.00	Mensual
Recolección de basura en área industrial	\$1,800.00	Mensual
Barrido de calles por ml	\$1,200.00	Mensual
	\$10.00	Por evento

DIP. REDY GIL
PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se podrá realizar durante los primeros tres meses del año.

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas más las sanciones a que haya lugar.

El ayuntamiento expedirá a las personas un tarjetón para la recolección de basura y en caso de pérdida, el titular tendrá 15 días para regularizar su situación y tramitar la reposición de su tarjetón, el cual tendrá un costo de 50 pesos.

Artículo 84. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con el Municipio pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

VOLUMEN DIARIO DE BASURA GENERADO POR EL INMUEBLE	TARIFA (PESOS)	PERIODICIDAD
10kg. a 50kg.	\$215.60	Mensual
51kg. a 100kg.	\$431.20	Mensual
101kg. a 150kg.	\$646.80	Mensual
151kg. a 200kg.	\$862.40	Mensual

DIP. TANI/
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



201kg. a 250kg.	\$1,078.00	Mensual
251kg. a 500kg.	\$1,293.60	Mensual
501kg. a 550kg.	\$1,509.20	Mensual
551kg. a 750kg.	\$1,724.80	Mensual
751kg. a 1,000 kg.	\$1,940.40	Mensual
Más de 1,000kg.	\$2,156.00	Mensual
Por cada 50kg. adicionales o fracción.	\$215.60	Mensual

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓDAR
PRESIDENTE

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuaran un pago único a la Tesorería por conceptos de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de \$550.00. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 85. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Eventos deportivos (carreras atléticas, carrera de ciclistas, caminatas y similares)	\$2,000.00	Por evento
Eventos culturales (Teatro, Presentaciones de danza, y similares)	\$1,500.00	Por día
Espectáculos (Conciertos, bailes, calendas, y todo tipos de eventos masivos en bienes de dominio público)	\$3,000.00	Por día

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN TERCERA.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 87. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 88. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 100.00	Por evento
Constancia de anuencia para servicio público de alquiler.	\$ 4,000.00	Por evento
Constancias de apoyo para servicio público de alquiler.	\$ 1,500.00	Por evento
Cedula de integración o actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios.	\$ 120.00	Anual
Constancia de concubinato o buena conducta	\$ 100.00	Por evento
Inscripción al padrón Municipal del servicio público de alquiler concesionado (Moto taxi).	\$ 120.00	Anual
Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado (taxi).	\$ 240.00	Anual
Reimpresión de recibo oficial	\$ 75.00	Por evento
Constancia de permiso de cierre de calle	\$ 150.00	Por evento
Constancia de seguridad para eventos públicos masivos	\$ 3,000.00	Por evento
Reposicion de la licencia de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcoholicas por extravío o deterioro del documento.	\$ 300.00	Por Evento
Certificación de documentos por hoja	\$ 5.00	Por evento
Constancias solicitadas por la ciudadanía y a cargo del Ayuntamiento.	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión de comprobante fiscal digital.

Artículo 89. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SECCIÓN CUARTA.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 90. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Artículo 91. Son objetos de este derecho:

Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras, entre otros;

Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, llámese provisionales o definitivos, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetes y guarniciones, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, terracerías y movimiento de tierras, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, construcción de bardas y muros de contención, instalación de antenas de radiocomunicación y telefonía, la canalización de ductos subterráneos, ya sean telefónicos, de energía eléctrica o de televisión por cable;

Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;

DIP. FREDY GIL
PINETA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las autorizaciones o licencias de alineamiento;

La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción II de este mismo artículo;

La construcción e instalaciones en inmuebles de características especiales:

La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;

Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;

Cambios de uso de suelo;

Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;

Cambios de densidad;

Regularizaciones de Subdivisiones y Fraccionamientos;

Dictámenes de Impacto Urbano, Impacto Vial, Estructural, Ambiental;

Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y

Cualquier otro previsto en la presente sección.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente.

DIP. FREDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda con base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

DIP. FREDY GIL
PINEA GÓPAR
PRESIDENTE

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 93. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTAS (PESOS)	PERIODICIDAD
Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios		
Por obra menor (hasta 60m ²)		
Casa habitación por m ²	\$15.00	Por evento
No habitacional por m ³	\$30.00	
Mixto por m ²	\$35.00	
Bardas por metro lineal	\$15.00	
Losa por m ²	\$10.00	
Muro de contención por m ²	\$15.00	
Por obra mayor (más de 60m ²)		
Casa habitación por m ²	\$25.00	
Comercial por m ²	\$35.00	
Industrial por m ²	\$40.00	
Barda por metro lineal	\$21.56	
Prestadores de Servicios por m ²	\$15.00	
Introducción de ductos por m ²	\$12.00	
Muros de contención por m ²	\$20.00	

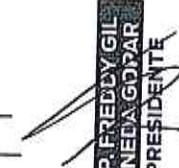
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

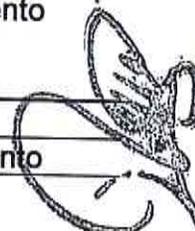


Movimiento de tierras, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico	\$9.16		
Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m2	\$30.00	Por evento	 DIP. FREDDY GIL PINEDA GODÓY PRESIDENTE
Construcción de subestación eléctrica por m2	\$40.00		
Licencia especial de construcción			
Conjuntos habitacionales por m2	\$35.00	Por evento	 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
Condominios por m2	\$35.00		
Obras de infraestructura urbana			
Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$80,000.00 por	Por evento	
	unidad		
	\$50,000.00 por		
Planta de tratamiento	unidad		
Tanque elevado	\$70,000.00 por		
	unidad		
	\$10,348.80		
Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar, previo estudio y dictamen estructural y de protección civil		Por evento	 DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares, estudio y dictamen estructural y de protección civil	\$9,055.20		
Obras de equipamiento urbano:			
Comercio			
Abasto y almacenaje. - Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	\$150,000.00 por		 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
	unidad		
Centro Comercial. - Tiendas de autoservicio y departamentos comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$150,000.00 por	Por evento	
	unidad		
Educación:			
Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas, que tengan subsidio gubernamental pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	\$40,000.00 por	Por evento	 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
	unidad		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Socio cultural:			
Guarderías			
Centro comunitario			
Bibliotecas			
Cines			
Culto			
Museos		Por evento	 DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
Turismo	\$50,000.00		
Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	por		
	unidad		
Salud y servicios de asistencia			
Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación.	\$70,000.00		 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
	por		
	unidad		
En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos.		Por evento	
Deporte y recreación			
Parques de diversiones, espectáculos jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos.	\$50,000.00		 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
	por unidad		
En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos.		Por evento	
Gobierno y Administración			
Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	\$150,000.00		 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
	por		
	unidad		
Administración Pública		Por evento	
Administración Privada			
Seguridad			
Especial			
	\$300,000.00	Por evento	
	por		
	unidad		
Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos.			
Industria			
Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados, papel, madera, tabiquería y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes, derivados, vidrios, cerámicas y derivados;	\$50,000.00		DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
	por		
Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de	unidad		

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo.			
Agroindustrias. - Envases y empaques		Por evento	 DIP. FREDDY GIL PRESIDENTE
Forrajes y otras			
Licencia De Construcción Específica.			
Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m3 con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$8.00	Por evento	
Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m2:			
Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal:			 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación,	\$10.00	Por evento	
Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares	\$20.00	Por evento	 DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
Construcción de Galera con material reversible	\$15.00	Por evento	
Remodelación de interiores con material prefabricado			
Habitacional:	\$10.00	Por evento	
Comercial:	\$20.00		
Otras reparaciones, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$10.00	Por evento	
Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado, con croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$25.00	Por evento	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado con	\$35.00	Por evento	

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

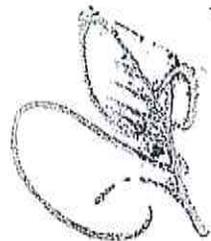
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



croquis y/o plano autorizado por la dirección de Obras Públicas Municipal

Demoliciones por m2			
De 61 a 999 m2 por m2	\$4.00	Por evento	 DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE
De 1,000 a 4,599 m2 por m2	\$6.00		
De 5,000 m2 en adelante por m2	\$8.00		
Tapiales que invaden la vía pública por día por m2	\$4.00	Por evento	
Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m2	\$5.00	Por evento	
La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	\$1,000.00	Por evento	 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
Se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, antenas y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:			
Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m2, y una altura máxima promedio de 6 m, previo uso de suelo y previo plano autorizado por la dirección de Obras, deberá cubrir los siguientes derechos:	\$5,000.00 por unidad	Por evento	 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

El pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.

El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2023 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas

Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares

Por colocación de cada poste	\$6,468.00	Por evento
Por cableado en piso por metro lineal	\$55.00	Por evento

[Signature]
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	\$55.00	Por evento	
Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo	\$2,500.00 por unidad	Por evento	
Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por ml	\$50.00	Por evento	
Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 m de altura (auto - soportada, arriostrada y mono polar), previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$350,000.00 por unidad	Por evento	
Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de 31m hasta 50 m de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$ 323,400.00	Por evento	
Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 51 m de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$ 323,400.00	Por evento	
Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	El 100% de la licencia inicial	Por evento	
Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión, previo proyecto, calculo y dictamen estructural y de protección civil revisado por la dirección de Obras Públicas Municipal	\$ 323,400.00	Por evento	
Construcciones de cisternas:			
Hasta 5,000 L.	\$525.00		
De 5,001 a 10,000 L	\$790.00		
Más de 10,000 L	\$900.00	Por evento	
Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$90.00	Por evento	
Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera por cada una	\$25,000.00	Por evento	

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por renovación de licencia de construcción:	El 100% de la licencia inicial	Por evento
Por regularización de Obra Menor:	\$30,000.00	Por evento
Por Regularización de Obra Mayor:	\$50,000.00	Por evento
Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción.	\$377.30	Por evento
Retiro de sello de obra clausurada	\$754.60	Por evento
Constancia de terminación de obra por m2	\$5.00	Por evento

DIP. TRENDDY GIL
PINEDA GÓSPAR
PRESIDENTE

Las solicitudes de licencia para las obras e instalaciones especificadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d), se presentarán con la firma del propietario o poseedor del predio y con la responsiva de un director responsable de obra
Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable: la constancia de alineamiento y uso de suelo vigente.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

La vigencia de las licencias de construcción sólo estará sujeta en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutar.

La autoridad municipal que determine el reglamento de la materia tendrá la facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Cuando se pretenda llevar a cabo una obra nueva, en terreno baldío la obra dará inicio hasta contar con la licencia de construcción correspondiente.

Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros		
Constancia de alineamiento	\$375.00	Por evento
Renovación de constancia de alineamiento	\$188.65	Por evento
Modificación a la constancia de alineamiento	\$200.00	Por evento
Asignación de número oficial	\$450.00	Por evento
Verificación de predios con fines de apeo		
Superficies hasta 499 m2 de área	\$250.00	
Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	\$375.00	
Superficies mayores de 2,500 m2	\$500.00	Por evento
Segunda verificación en adelante	\$300.00	
Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$160.00	Por evento
Aprobación y revisión de plano por cada uno		
Habitacional	\$97.02	

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Comercial y de servicios	\$107.80	
Industrial	\$215.60	
Bodegas	\$180.00	
Reconstrucción, reparación y remodelación de fachadas, previo proyecto y revisión del mismo	\$90.00	Por evento
Resello de planos. Por cada plano	\$100.00	Por evento
Apeo y deslinde		
Zona urbana por evento	\$1,500.00	Por evento
Zona rural por evento	\$1,800.00	
Ruptura de concreto por metro lineal		
Habitacional	\$10.00	
Comercial	\$15.00	
Industrial	\$20.00	Por evento
Por autorización de factibilidad de uso de suelo		
Casa habitación exclusivamente		
Hasta 200 m2 de terreno	\$175.00	
De 201 a 900 m2 de terreno	\$270.00	
De 901 m2 en adelante	\$350.00	Por evento
Comercial o de servicios por m2 comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartamentos o numerales		
Comercio Establecido:	\$10.00	Anual
Servicios	\$8.00	
Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina diésel o petróleo por m2	\$60.00	Anual
Comercial para tiendas departamentales, súper mercados y/o centros comerciales por m2.	\$15.00	Anual
Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m2:	\$15.00	Anual
Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m2	\$16.00	Anual
Comercial para centro de atención a clientes por m2	\$16.00	Anual
Comercial para Hotel, motel y similares por m2	\$5.00	Anual
Fábricas por m2	\$20.00	Anual
Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m2	\$4.00	Anual

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m2	\$15.00	Anual
Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:	\$3,000.00	Anual
Uso de suelo Comercial o de servicios para postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:		
Por cada poste:		
Expedición	\$7,000.00	Por evento
Refrendo	\$5,000.00	Anual
Por cableado en piso por cada metro lineal		
Expedición	\$7.00	Por evento
Refrendo	\$5.00	Anual
Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal		
Expedición	\$7.00	Por evento
Refrendo	\$5.00	Anual
Por cada registro subterráneo o aéreo:		
Expedición	\$5,390.00	Por evento
Refrendo	\$4,851.00	Anual
Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, hasta 30.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
Otorgamiento	\$16,170.00	Por evento
Refrendo	\$10,780.00	Anual
Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, de 31m hasta 50.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
Otorgamiento	\$21,560.00	Por evento
Refrendo	\$16,170.00	Anual
Uso de suelo de estructuras y/o mástil de antena de telefonía células, de más de 51.00 mts de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea		
Otorgamiento	\$40,000.00	Por evento
Refrendo	\$30,000.00	Anual
Prestación de servicios: para Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m2	\$6.00	Anual
Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m2	\$15.00	Anual
Uso de suelo para obra pública por m2	\$15.00	Anual

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal

\$30.00 Anual

Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m2.

\$20.00 Anual

Uso de suelo para subestación eléctrica, por m2

\$25.87 Anual

Las personas físicas o morales que en el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo:

\$10,000.00 Anual

Uso de suelo para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una.

\$10,000.00 Anual

Por regularización de uso de suelo:

El 100% de la licencia de uso de suelo Por trámite

Cambio de uso de suelo.

El 100% de la licencia de uso de suelo

El 100% de la licencia de uso de suelo Por trámite

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de que se inicien los trabajos de obra sin contar con la Constancia de Factibilidad de uso de suelo, los contribuyentes deberán regularizar dicho derecho. El incumplimiento al mismo dará lugar a que la Autoridad Municipal emita las sanciones correspondientes.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal y los planos del proyecto, debiendo proporcionarla a la Autoridad Municipal en forma impresa y en medio digital en formato AutoCAD.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de

DIP. REDDY GIL
PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

du

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado:		
Titular	\$1,100.00	Por trámite
Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$150.00	Por trámite
Dictamen de impacto vial:		
De 1 a 60 m2	\$1,200.00	
De 61 a 500 m2	\$2,500.00	
De 501 m2 en adelante	\$4,500.00	Por evento
Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización		
Casa habitación por m2	\$10.00	
Comercial por m2	\$12.00	
Carreteras, autopista y vialidades por m2	\$26.00	Por evento
Subestación eléctrica por m2	\$26.00	
Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m2.	\$350.00	Por trámite
Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros) por m2	\$450.00	Por evento
Dictamen estructural para antenas de telefonía,	\$8,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite	\$3,000.00	Por evento
Verificación de estructura y/o mástil de antena de telefonía celular	\$3,000.00	Por evento
Dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	\$3,234.00	Por evento
Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	\$3,234.00	Por evento
Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras		
De 1 a 250 kg	\$3,000.00	
De 251 a 500 Kg	\$3,500.00	
Más de 500 Kg.	\$3,600.00	Por evento
Dictamen de autorización de cambio de densidad por m2	\$25.00	Por evento
Permiso de ocupación en la vía pública con material de construcción, escombros o similar por metro cuadrado	\$100.00	Por día
Por la evaluación municipal de estudios		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$1,200.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$1,500.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$1,200.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$1,000.00	
Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental		
Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$4,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$40,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$2,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$2,000.00	
Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$4,500.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$15,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,500.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$5,000.00	
Talleres de producción		

DIP. FREDDY GIL
PINEVA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$5,000.00	
Revisión Manifestación de impacto ambiental	\$12,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$4,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$6,000.00	
Antenas y sitios de telefonía celular		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$10,000.00	Por evento
Clinicas hospitalarias		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$8,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$16,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$16,000.00	
Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$6,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$6,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$8,000.00	Por evento
Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$3,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$9,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$6,000.00	
Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$6,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEZA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$7,000.00	
Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$7,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$7,000.00	
Cementeras, Ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera.		
Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$14,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00	
Subestación eléctrica		
Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$16,000.00	
Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$25,000.00	Por evento
Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$16,000.00	
Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$25,000.00	
Permisos para poda o derribo de árboles y/o ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría. Exceptuando aquellos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo, previo dictamen y autorización de protección civil	\$1,500.00 a	Por evento
Tala de Árboles, previo dictamen y autorización de protección civil	\$120,000.00	
Árbol o arbusto entre 30 cm hasta dos metros de altura	\$200.00	Por evento
Árbol entre dos y ocho mts de altura	\$323.40	Por evento
Árbol de más de ocho metros	\$431.20	Por evento
Autorización para tala de arboles, previo dictamen y autorización de protección civil		
Árbol o arbusto entre 30 cm hasta dos metros de altura	\$100.00	Por evento
Árbol entre dos y ocho mts de altura	\$300.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Árbol de más de ocho metros y que no exceda de 70 cm de diámetro del tronco	\$400.00	Por evento
Constancias de seguridad emitidas por protección Civil		
Constancia de seguridad de construcción de obra de nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Villa de Etla, solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas:		
De 1 hasta 100 m2	\$13.00	Por trámite
De 101 o más m2	\$23.00	
Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal.		
De 1 hasta 100 m2	\$2.00	Anual
De 101 o más m2	\$3.00	
Constancia ecológico – ambiental	\$300.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓNGAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 94. Las licencias y permisos a que hace referencia el artículo anterior que requieran refrendo anual, deberán ser realizadas dentro de los tres primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo se causarán recargos y demás accesorios de las contribuciones.

SECCIÓN QUINTA.

INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Todos los que soliciten su integración al padrón fiscal Municipal, deberán solicitar dentro del mes siguiente aquel que inicien sus operaciones y anexaran a su solicitud con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo en la materia.

Esta inscripción se expedirá por establecimientos y por giro.

clm

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 96. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con constancia de funcionamiento actualizada, expedida por el Presidente Municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el Ayuntamiento, anexando los documentos con los requisitos contemplados en el reglamento respectivo de la materia.

Queda facultada la autoridad municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, de que se trate.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la integración.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al tabulador de conceptos, con base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las autoridades municipales.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 97. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INTEGRACIÓN (PESOS)	ACTUALIZACIÓN (PESOS)
Abarrotes minoristas	\$2,575.00	\$2,060.00
Abarrotes mayoristas	\$36,565.00	\$26,162.00
Abastecedora de carnes frías	\$4,429.00	\$3,605.00
Afores	\$60,000.00	\$40,000.00
Afianzadora	\$40,000.00	\$30,000.00
Agencia de camiones y automóviles	\$61,800.00	\$41,200.00
Agencia de publicidad	\$4,511.40	\$3,605.00
Agencia de Viajes	\$3,090.00	\$2,060.00
Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$20,600.00	\$15,450.00
Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$20,600.00	\$15,450.00
Alquiler de equipo ligero para construcción	\$2,472.00	\$1,837.52
Alquiler de equipo pesado para construcción	\$10,300.00	\$7,210.00
Alquiler de mobiliario para eventos	\$1,545.00	\$1,030.00
Alquiler de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$3,605.00	\$1,545.00
Antojitos regionales	\$515.00	\$257.50
Aplicación de pedicura, manicura, y/o uñas postizas	\$1,030.00	\$721.00
Armerías y artículos deportivos	\$4,252.87	\$2,211.41

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Arrendadora de bienes inmuebles	\$5,395.14	\$2,747.01
Arrendadora de vehículos	\$5,395.14	\$4,100.43
Artículos de cocina galvanizados	\$927.00	\$875.50
Artículos deportivos	\$4,326.00	\$3,213.60
Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$4,120.00	\$3,296.00
Aseguradoras	\$7,257.10	\$3,234.00
Balneario y albercas	\$2,987.00	\$2,369.00
Bancos	\$70,000.00	\$57,600.00
Banquetes	\$15,450.00	\$10,300.00
Baños públicos	\$2,060.00	\$1,030.00
Bazar	\$824.00	\$515.00
Bebidas preparadas sin alcohol	\$1,030.00	\$515.00
Bienes raíces	\$8,240.00	\$6,180.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$7,523.12	\$6,018.29
Bisutería	\$1,545.00	\$1,030.00
Bodega de materiales para la construcción mayoristas y/o distribuidores	\$9,270.00	\$7,416.00
Bodega de papelería	\$3,090.00	\$2,575.00
Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	\$25,750.00	\$10,300.00
Bodega y distribución de muebles nacionales y de cadena	\$36,462.00	\$16,068.00
Bodega de refrescos	\$257,500.00	\$154,500.00
Bodega y centro de reparto de abarrotes	\$20,600.00	\$15,450.00
Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$51,500.00	\$39,861.00
Bodega y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de cadena	\$30,900.00	\$25,750.00
Bolsas y Accesorios para dama	\$3,600.00	\$3,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEBA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Boleros de jardín	\$515.00	\$257.50
Bonetería	\$3,090.00	\$2,060.00
Bordados y costura	\$4,120.00	\$3,090.00
Boticas	\$309.00	\$185.40
Boutique	\$3,090.00	\$1,545.00
Cafeterías de cadena	\$10,300.00	\$5,150.00
Cafetería en autoservicio	\$3,090.00	\$2,060.00
Cafeterías	\$4,779.20	\$1,637.70
Cenadurías	\$2,060.00	\$1,545.00
Cocina económica y/o fondas	\$1,854.00	\$927.00
Cafeterías en Hotel	\$5,150.00	\$3,605.00
Cajas de horro en desarrollo	\$41,200.00	\$30,900.00
Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, Financieras y similares	\$41,200.00	\$32,340.00
Cajero automático o kiosco electrónico por unidad, (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes; que presten su servicio de forma individual.	\$12,000.00	\$10,000.00
Cajeros automáticos	\$12,000.00	\$8,000.00
Camiones P/transporte turístico	\$15,450.00	\$10,300.00
Carnicería	\$1,545.00	\$1,030.00
Carpinterías y fábrica de muebles	\$1,854.00	\$741.60
Carrocerías venta y reparación	\$2,575.00	\$2,060.00
Casas de cambio	\$25,000.00	\$15,000.00
Casas de empeño o similares	\$25,000.00	\$15,000.00
Caseta con venta de alimentos	\$5,974.00	\$1,194.80
Caseta telefónica	\$2,266.00	\$1,030.00
Caseta telefónica con servicio de internet	\$2,266.00	\$1,030.00
Caseta telefónica y fax	\$587.10	\$525.30

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Centro de atención a clientes	\$8,240.00	\$6,695.00
Centro de atención a clientes de cadena	\$30,900.00	\$25,750.00
Centro de fotocopiado	\$1,236.00	\$1,030.00
Centro de rehabilitación	\$2,575.00	\$2,060.00
Centros esotéricos	\$5,000.00	\$2,575.00
Centros recreativos	\$8,240.00	\$5,150.00
Cerrajerías	\$824.00	\$412.00
Clínica dermatológica	\$6,180.00	\$5,150.00
Clínica Médica	\$10,300.00	\$8,240.00
Clínica odontológica	\$8,240.00	\$5,150.00
Clínica odontológica de cadena	\$10,300.00	\$8,240.00
Clínica de belleza	\$5,150.00	\$3,090.00
Clínica médica de especialidades	\$12,360.00	\$10,300.00
Club de nutrición	\$2,060.00	\$1,030.00
Club, parques y áreas deportivas	\$10,300.00	\$4,326.00
Clutch y frenos	\$2,060.00	\$1,030.00
Comedor Familiar	\$2,060.00	\$1,545.00
Comercializadora de carnes	\$6,180.00	\$4,120.00
Compra venta de productos agropecuarios	\$2,060.00	\$1,030.00
Compra venta de fierro viejo	\$3,090.00	\$1,545.00
Compra venta y/o venta de autos y camiones usados	\$15,450.00	\$10,300.00
Compra y/o venta de desechos industriales	\$6,180.00	\$4,635.00
Constructoras	\$10,300.00	\$8,240.00
Consultorios dentales	\$2,060.00	\$1,545.00
Consultorios Médicos	\$4,944.00	\$3,090.00
Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,030.00	\$772.50
Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$18,540.00	\$15,450.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA IZOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cremería y quesería	\$1,442.00	\$721.00
Cristalería	\$5,150.00	\$4,120.00
Cristalería y peltre	\$3,090.00	\$2,060.00
Depósito y distribución de huevo	\$3,605.00	\$2,575.00
Despachos en general	\$5,150.00	\$2,575.00
Discos y películas DVD	\$1,545.00	\$1,030.00
Distribuidora de agua purificada	\$6,695.00	\$5,356.00
Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$3,090.00	\$1,545.00
Distribuidora de harina	\$5,150.00	\$3,605.00
Distribuidora hielo	\$2,472.00	\$1,236.00
Distribuidora de material eléctrico	\$5,665.00	\$3,090.00
Distribuidora de materiales para construcción de cadena	\$36,000.00	\$25,000.00
Distribuidora de materiales para construcción sin cadena	\$10,300.00	\$8,446.00
Distribuidora de telefonía celular (venta)	\$10,300.00	\$8,240.00
Distribuidora ferretera en general	\$10,609.00	\$8,240.00
Distribuidora hielo de cadena	\$7,210.00	\$6,180.00
Distribuidora y bodega de refrescos y aguas gaseosas	\$10,300.00	\$8,240.00
Distribuidora y/o venta de calzado de cadena	\$10,300.00	\$6,180.00
Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,030.00	\$927.00
Distribuidora de agua para uso humano	\$3,090.00	\$2,060.00
Distribuidora de refrescos de cadena y/o franquicia	\$20,600.00	\$15,450.00
Dulcería	\$2,060.00	\$1,030.00
Dulcería de cadena	\$10,300.00	\$5,150.00
Elaboración de velas y veladoras	\$1,545.00	\$1,030.00
Elaboración y venta de helados	\$4,532.00	\$2,575.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción del mismo componente	\$5,150.00	\$4,120.00
Elaboración y venta de piñatas	\$309.00	\$206.00
Electrodomésticos y línea blanca	\$5,150.00	\$3,090.00
Embotelladora de agua purificada	\$2,575.00	\$1,545.00
Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$8,240.00	\$5,150.00
Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$15,450.00	\$10,300.00
Empresa de traslado de valores	\$15,450.00	\$12,360.00
Empresa de seguridad privada	\$10,300.00	\$8,240.00
Invasados y empaquetados artesanales, comestibles y de origen natural	\$2,060.00	\$1,030.00
Envíos y paquetería	\$4,944.00	\$2,575.00
Envíos y paquetería de cadena nacional	\$20,600.00	\$10,300.00
Escuela o academias de baile, canto, belleza, música, arte, pintura y danza y similares	\$2,880.00	\$1,440.00
Escuela de cómputo e idiomas	\$2,163.00	\$1,751.00
Escuela de artes marciales (escuelas particulares)	\$2,472.00	\$1,236.00
Estacionamientos públicos	\$1,236.00	\$618.00
Estética y salones de belleza	\$2,060.00	\$1,545.00
Estudio de fotográfico	\$2,060.00	\$1,030.00
Expendio de artesanías	\$5,150.00	\$4,120.00
Expendio de artículos de palma	\$2,575.00	\$1,545.00
Expendio de artículos de piel	\$4,120.00	\$3,090.00
Expendio de huevos	\$1,030.00	\$824.00
Expendio de paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia	\$3,605.00	\$2,060.00
Expendio de paletas, helados y aguas	\$2,060.00	\$1,030.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Expendio de pinturas y solventes	\$9,270.00	\$6,180.00
Expendio de pollo	\$3,605.00	\$1,545.00
Exposición y venta de libros	\$1,545.00	\$1,030.00
Fábrica de artesanías	\$5,150.00	\$2,575.00
Fábrica de calzado y huaraches	\$6,180.00	\$3,090.00
Fábrica de hielo	\$6,180.00	\$3,090.00
Fábrica de lácteos	\$10,300.00	\$5,150.00
Fábrica jamoncillo	\$5,150.00	\$4,120.00
Fábrica de cantera	\$15,450.00	\$10,300.00
Fábrica de mosaicos	\$10,300.00	\$8,240.00
Fábrica de sombreros	\$4,120.00	\$3,090.00
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$3,090.00	\$2,060.00
Farmacia	\$6,180.00	\$3,090.00
Farmacia de cadena	\$35,000.00	\$7,546.00
Farmacia de cadena perfumería y regalos	\$9,270.00	\$7,416.00
Ferretería	\$7,210.00	\$5,605.00
Ferretería de cadena	\$20,000.00	\$12,000.00
Florería	\$3,090.00	\$2,060.00
Forrajearía	\$4,120.00	\$2,060.00
Fotocopiadoras	\$2,060.00	\$1,030.00
Funeraria y Velatorios	\$3,090.00	\$1,545.00
Gaseras LP	\$51,500.00	\$25,750.00
Gasolineras	\$154,500.00	\$80,000.00
Gimnasios	\$5,150.00	\$2,575.00
Granja (pollos, cerdos aves y ganado)	\$4,120.00	\$3,090.00
Guarderías y Estancias infantiles	\$8,240.00	\$4,635.00
Hojalatería y pintura	\$1,854.00	\$927.00

DIP. FREDDY GIL
PINELO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Hospitales particulares	\$18,540.00	\$15,450.00
Hostal y casa de huéspedes	\$4,120.00	\$3,090.00
Hotel de 1 a 3 estrellas	\$51,500.00	\$30,900.00
Hotel de 4 a 5 estrellas	\$103,000.00	\$51,500.00
Moteles	\$15,450.00	\$7,210.00
Impermeabilizantes	\$2,575.00	\$2,060.00
Implementos agrícolas	\$1,545.00	\$1,030.00
Imprenta	\$1,854.00	\$1,545.00
Inmobiliarias y bienes raíces	\$8,240.00	\$5,150.00
Intérprete, promotor musical y sonorización	\$6,695.00	\$3,090.00
Joyería	\$3,090.00	\$1,545.00
Joyerías con venta y reparación de todo tipo de joyas de oro, plata y fantasía.	\$4,635.00	\$2,575.00
Juegos infantiles	\$412.00	\$257.50
Jugueterías	\$4,346.60	\$1,721.13
Jugueterías de cadena	\$5,150.00	\$2,575.00
Laboratorios de análisis Clínicos	\$10,300.00	\$5,150.00
Laboratorios de análisis Clínicos de cadena	\$16,000.00	\$10,500.00
Lácteos y embutidos	\$4,635.00	\$2,369.00
Ladrilleras	\$3,090.00	\$1,545.00
Lava autos	\$1,127.85	\$902.28
Lavado y engrasado	\$2,060.00	\$1,854.00
Lavandería y/o tintorería de cadena	\$5,150.00	\$4,120.00
Lavanderías	\$1,545.00	\$1,030.00
Librerías	\$4,120.00	\$3,090.00
Los sindicatos (uniones, agremiados, asociaciones)	\$10,300.00	\$8,240.00
Maderería	\$10,300.00	\$8,240.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Maquinas eléctricas expendedoras de productos comestibles o no comestibles	\$6,180.00	\$4,326.00
Marisquerías	\$4,635.00	\$3,605.00
Marmolerías	\$3,090.00	\$2,060.00
Materiales eléctricos	\$5,150.00	\$3,090.00
Mercerías y boneterías	\$1,545.00	\$1,030.00
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$4,944.00	\$3,605.00
Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,030.00	\$515.00
Molinos	\$5,150.00	\$2,575.00
Molinos con venta de productos derivados	\$5,562.00	\$2,472.00
Mueblerías	\$3,605.00	\$1,545.00
Mueblerías de cadena	\$43,260.00	\$25,750.00
Notarias publicas u oficinas de representación de notaria foránea	\$25,750.00	\$18,025.00
Ópticas	\$3,090.00	\$2,060.00
Ópticas de cadena nacional	\$8,400.00	\$6,000.00
Peletería y aguas frescas	\$1,545.00	\$1,030.00
Peletería y nevería sin cadena	\$1,030.00	\$824.00
Panadería de cadena	\$10,300.00	\$7,210.00
Panadería	\$5,150.00	\$3,090.00
Panteón particular	\$77,250.00	\$61,800.00
Papelería y regalos	\$2,472.00	\$1,637.70
Papelería	\$1,442.00	\$824.00
Pastelería	\$4,120.00	\$3,090.00
Pastelería con franquicia y/o cadena	\$20,000.00	\$15,000.00
Pastelería y nevería	\$2,060.00	\$1,030.00
Peluquerías	\$1,030.00	\$824.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Perfumería fina	\$1,905.50	\$1,442.00
Perifoneo	\$2,060.00	\$1,030.00
Periódicos y revistas	\$1,030.00	\$824.00
Pinturas y solventes de cadena	\$10,300.00	\$8,240.00
Pizzería	\$1,854.00	\$927.00
Pizzería con franquicia o cadena	\$20,000.00	\$16,800.00
Placas de yeso	\$2,060.00	\$1,545.00
Plomerías	\$1,545.00	\$1,030.00
Polarizados y accesorios para automóviles	\$1,854.00	\$927.00
Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena	\$15,450.00	\$12,360.00
Posadas y similares	\$4,326.00	\$2,327.80
Pollos al carbón, rosticería y a la leña	\$4,120.00	\$3,605.00
Preescolar (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$4,326.00	\$3,090.00
Preparatorias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$10,300.00	\$8,240.00
Primarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$10,300.00	\$8,240.00
Procesadoras de artículos comestibles y de origen natural	\$5,150.00	\$3,090.00
Productos del mar (pescado, camarón)	\$4,120.00	\$3,090.00
Pronóstico deportivos y juegos de azar	\$1,236.00	\$927.00
Proveedor de servicios de telefonía, accesorios y servicios de internet	\$12,360.00	\$9,270.00
Proveedor y venta de equipos de computo	\$5,150.00	\$4,120.00
Proveedor y venta de equipos de telefonía y accesorios	\$3,090.00	\$2,575.00
Reciclado de desechos orgánicos	\$4,120.00	\$3,090.00
Recolección de basura particular	\$3,090.00	\$2,060.00

DIP. FRANKY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Refaccionaria de maquinaria y equipos	\$5,150.00	\$3,090.00
Refaccionaria de vehículos	\$7,210.00	\$3,605.00
Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena	\$15,450.00	\$12,360.00
Refaccionaria	\$5,150.00	\$2,575.00
Refaccionaria de motos taxis	\$5,150.00	\$2,575.00
Refaccionaria de bicicletas	\$2,060.00	\$1,030.00
Refresqueras	\$30,900.00	\$15,450.00
Regalos y perfumería	\$1,442.00	\$1,194.80
Renovadora de calzado	\$824.00	\$412.00
Renta de cuartos por mes	\$3,605.00	\$2,472.00
Renta de bicicletas	\$1,236.00	\$618.00
Renta de computadoras e internet	\$3,090.00	\$1,545.00
Renta de películas	\$618.00	\$412.00
Renta de maquinaria pesada	\$5,150.00	\$3,090.00
Renta de rockolas (por unidad)	\$257.50	\$154.50
Renta de videojuegos	\$515.00	\$309.00
Restaurant	\$4,635.00	\$3,090.00
Rosticerías	\$3,605.00	\$1,339.00
Rótulos	\$2,575.00	\$1,030.00
Salón para eventos	\$30,900.00	\$15,450.00
Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$18,540.00	\$15,450.00
Salón de usos múltiples en hotel	\$16,480.00	\$13,390.00
Servicio de alquiler para mobiliario	\$10,300.00	\$5,150.00
Secundarias (escuelas de educación privada con fines de lucro)	\$12,360.00	\$10,300.00
Servicios de alineación y balanceo	\$3,605.00	\$1,236.00

DIP. FREDY GIL
PIN-OA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios de auto lavado	\$2,575.00	\$1,545.00
Servicios de fumigación	\$3,090.00	\$2,060.00
Servicios de funerales	\$10,300.00	\$5,150.00
Servicios de serigrafía	\$3,090.00	\$1,545.00
Servicio de transporte foráneo	\$15,450.00	\$12,360.00
Servicio de traslado de materiales para construcción o escombro	\$1,030.00	\$824.00
Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,751.00	\$1,030.00
Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de Visita	\$3,605.00	\$2,060.00
Servicio de vaciado de fosas sépticas, pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,060.00	\$1,030.00
Servicio de video filmaciones	\$2,060.00	\$1,545.00
Servicios de grúas	\$30,900.00	\$15,450.00
Servicios de plomería y electricidad	\$1,030.00	\$515.00
Servicios de transporte de carga ligera	\$3,090.00	\$2,060.00
Servicios de transporte urbano y suburbanos	\$15,450.00	\$12,360.00
Sociedad financiera	\$30,000.00	\$15,000.00
Spa	\$2,060.00	\$1,030.00
Supermercado	\$260,000.00	\$180,000.00
Tabiquerías	\$5,150.00	\$3,090.00
Talabarterías	\$5,150.00	\$2,575.00
Taller de bicicletas	\$1,030.00	\$515.00
Taller de bicicletas y refacciones	\$1,545.00	\$927.00
Taller de carpintería	\$4,120.00	\$2,060.00
Taller de radiadores mofles	\$1,854.00	\$824.00
Taller de herrería y balconera	\$4,120.00	\$2,060.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Taller de joyería	\$1,854.00	\$927.00
Taller de manualidad	\$1,545.00	\$1,030.00
Taller de moto taxis	\$1,854.00	\$927.00
Taller y reparación de aire acondicionado	\$1,545.00	\$1,030.00
Taller de radio y televisión	\$2,575.00	\$1,030.00
Taller de rectificación de motores	\$2,575.00	\$1,545.00
Taller de reparación de parrillas automotrices	\$1,545.00	\$1,030.00
Taller de sastrería, corte y confección	\$1,545.00	\$515.00
Taller de soldadura y torno	\$6,180.00	\$3,090.00
Taller eléctrico automotriz	\$2,575.00	\$1,545.00
Tapicerías	\$1,854.00	\$927.00
Taquerías sin venta de cerveza	\$3,090.00	\$2,060.00
Tienda de muebles	\$5,150.00	\$2,575.00
Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	\$515.00	\$412.00
Terminal de autobuses de primera clase	\$36,565.00	\$26,677.00
Terminal de autobuses de segunda clase	\$20,600.00	\$16,377.00
Terminal de moto taxis	\$4,120.00	\$2,575.00
Terminal de taxis	\$10,300.00	\$7,210.00
Tienda de agroquímicos	\$3,605.00	\$2,575.00
Tienda departamental	\$260,000.00	\$180,000.00
Tienda de materiales para la construcción y venta de materiales pétreos	\$30,000.00	\$15,000.00
Tienda de piercing y aplicación de tatuajes	\$2,575.00	\$1,545.00
Tienda de ropa y accesorios para bebe	\$2,575.00	\$1,545.00
Tienda de ropa y calzado	\$1,545.00	\$1,030.00
Tienda de ropa y telas	\$3,605.00	\$2,575.00
Tienda de suplementos alimenticios y energéticos	\$10,300.00	\$5,150.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina	\$70,000.00	\$50,000.00
Tienda naturista	\$1,030.00	\$960.00
Tienda naturista y/o productos orgánicos	\$1,133.00	\$927.00
Tintorerías	\$1,503.80	\$1,194.80
Tintorerías de cadena	\$10,000.00	\$8,000.00
Tlapalerías	\$1,236.00	\$618.00
Tortillería	\$3,090.00	\$2,060.00
Trituradoras de grava y similares	\$12,360.00	\$6,180.00
Universidades particulares	\$15,450.00	\$12,360.00
Venta de accesorios para celular	\$1,545.00	\$1,030.00
Venta de antigüedades y obra de arte	\$1,545.00	\$1,236.00
Venta de artículos de piel	\$2,575.00	\$2,060.00
Venta de artículos ortopédicos	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de artículos para el hogar	\$1,545.00	\$1,236.00
Venta de artículos religiosos	\$1,030.00	\$824.00
Venta bicicletas y motocicletas	\$4,120.00	\$2,575.00
Venta de bisutería	\$2,163.00	\$1,751.00
Venta de boletos de lotería, pronósticos y similares	\$1,030.00	\$515.00
Venta de detergentes	\$2,575.00	\$1,545.00
Venta de equipos electrónicos	\$1,545.00	\$824.00
Venta de estantería y maniqués	\$2,575.00	\$2,060.00
Venta de frutas y legumbres	\$2,060.00	\$1,030.00
Venta de dulces regionales	\$1,854.00	\$824.00
Venta de granos y semillas	\$2,060.00	\$1,030.00
Venta de hamburguesas	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$3,090.00	\$1,854.00

DIP. FREDDY GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Venta de lencería	\$1,030.00	\$721.00
Venta de fertilizantes	\$2,575.00	\$2,060.00
Venta de llantas	\$5,665.00	\$3,090.00
Venta de llantas de cadena	\$13,390.00	\$7,210.00
Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$3,090.00	\$2,060.00
Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$38,934.00	\$12,669.00
Venta de maquinaria pesada	\$41,200.00	\$20,600.00
Venta de material dental	\$5,150.00	\$3,090.00
Venta de materia prima para panificación y repostería	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de material acrílico p/a acabados	\$1,545.00	\$1,030.00
Venta de material didáctico	\$1,339.00	\$1,030.00
Venta de material eléctrico	\$1,030.00	\$515.00
Venta de herrería y balconearía	\$10,300.00	\$7,210.00
Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$5,974.00	\$3,502.00
Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,545.00	\$1,030.00
Venta de moto taxis (moto carros)	\$20,600.00	\$10,300.00
Venta de motocicletas	\$15,450.00	\$12,360.00
Venta de periódicos y revistas	\$865.20	\$412.00
Venta de pescados y mariscos, (en su estado natural)	\$824.00	\$515.00
Venta de plásticos	\$1,648.00	\$824.00
Venta de plásticos y hules	\$3,605.00	\$1,545.00
Venta de pollo en pie	\$2,575.00	\$1,236.00
Venta de pollo destazado	\$5,150.00	\$2,575.00
Venta de productos de belleza	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de productos de cerámica	\$2,060.00	\$1,030.00

DIP. FREDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Venta de productos esotéricos	\$1,545.00	\$824.00
Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$1,545.00	\$1,030.00
Venta de productos lácteos y congelados	\$1,854.00	\$1,030.00
Venta de productos lácteos de cadena	\$3,600.00	\$2,400.00
Venta de productos que funcionan con energías alternativas	\$5,000.00	\$4,120.00
Venta de ropa típica	\$3,090.00	\$1,545.00
Venta de tabla roca y material prefabricado	\$3,708.00	\$2,060.00
Venta de tortilla mano	\$515.00	\$360.50
Venta de uniformes	\$3,090.00	\$2,060.00
Venta de viseras	\$1,030.00	\$824.00
Venta e instalación de alarmas y cámaras para oficinas, casas y comercio	\$3,605.00	\$2,884.00
Venta e instalación de audio	\$5,459.00	\$2,781.00
Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones	\$1,957.00	\$1,442.00
Venta e instalación de lonas	\$1,545.00	\$1,030.00
Venta e instalación de malla ciclónica	\$2,575.00	\$2,060.00
Venta e instalación de mofles	\$1,545.00	\$1,236.00
Venta e instalación de paneles solares	\$5,150.00	\$2,060.00
Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	\$6,180.00	\$4,120.00
Venta y reparación de relojes	\$515.00	\$360.50
Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$1,236.00	\$494.40
Veterinarias	\$3,605.00	\$2,060.00
Video club	\$6,180.00	\$4,326.00
Video juegos	\$4,120.00	\$3,296.00
Vidriería y cancelería de aluminio	\$10,300.00	\$5,150.00
Viveros	\$5,150.00	\$3,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BEYAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Vulcanizadora	\$1,127.85	\$927.00
Zapatería	\$2,060.00	\$1,030.00
Zapatería de cadena	\$35,000.00	\$18,000.00

DIP. REDY GIL
PINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

Artículo 98. Los giros que no se encuentren especificados en el artículo anterior, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicara conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

TIPOS DE GIRO	INTEGRACIÓN (PESOS)
Servicios	\$4,000.00
Comercial	\$5,000.00
Industrial	\$6,000.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 99. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 100. Para la autorización del permiso y del pago de derechos correspondientes a la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal de servicios de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, los contribuyentes deberán cumplir previamente con los requisitos que establezca el Reglamento municipal respectivo, así como lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente en la materia.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 101. La integración o actualización a que se refiere la presente sección son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 102. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación Servicios deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Fiscal Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

DIP. REDDY GIL
PINETA GCPAR
PRESIDENTE

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia de integración y/o actualización al padrón municipal;

DIP. TANIC
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;

La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de servicios, causará derechos de \$500.00;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y

Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará una licencia temporal de \$300.00 semanales.

Artículo 103. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN SEXTA.

EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 104. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 105. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, deberán solicitar su expedición o revalidación durante los tres primeros meses de cada año, debiendo exhibir junto con la solicitud los requisitos contemplados en el Reglamento en la materia que corresponda.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Tratándose de contribuyentes que por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes o constancias cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 107. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (PESOS)	REVALIDACIÓN (PESOS)
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados:		
Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$10,300.00	\$5,100.00
Abarrotes con venta de vinos y licores	\$12,360.00	\$6,180.00
Bodega de distribución de vinos y licores	\$41,200.00	\$30,900.00
Depósito de Cervezas de cadena y/o Franquicia	\$23,000.00	\$20,000.00
Depósito de Cervezas	\$10,300.00	\$7,210.00
Distribuidora y Agencia de Cerveza	\$206,000.00	\$103,000.00
Distribuidora de Vinos y Licores	\$23,690.00	\$18,540.00
Licorerías	\$7,210.00	\$4,120.00
Vinaterías	\$10,300.00	\$4,635.00
Licorerías (suministro al interior de supermercados y/o tienda departamental)	\$18,110.40	\$9,055.20
Tienda de conveniencia de cadena con venta de bebidas alcohólicas	\$75,000.00	\$65,000.00
Expendio de Mezcal para llevar	\$7,210.00	\$4,120.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$6,180.00	\$4,635.00
Por venta al copeo:		
Restaurantes	\$15,450.00	\$7,725.00
Cervecerías	\$9,270.00	\$6,180.00
Bares	\$25,750.00	\$15,000.00
Cantinas	\$10,300.00	\$8,240.00
Restaurantes-bar	\$7,500.00	\$5,500.00
Centros nocturnos	\$133,900.00	\$82,400.00
Cocteleras con venta de cerveza y alimentos	\$15,450.00	\$10,300.00
Centro botanero	\$20,600.00	\$13,390.00

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

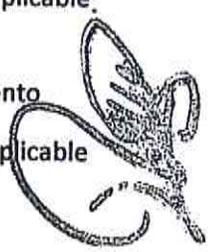


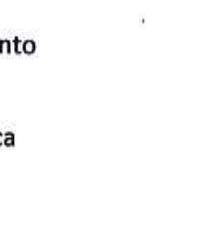
Centro Botanero de cadena	\$30,900.00	\$20,600.00
Cabarets	\$25,750.00	\$21,372.00
Discotecas	\$51,500.00	\$30,900.00
Canta- bar	\$51,500.00	\$30,900.00
Billares con venta de cerveza y licores	\$7,210.00	\$3,605.00
Snack-bar	\$6,180.00	\$3,090.00
Taquería con venta de cerveza	\$4,120.00	\$2,060.00
Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$5,150.00	\$4,120.00
Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$7,210.00	\$3,090.00
Comedor con venta de cerveza	\$7,210.00	\$5,150.00
Hotel y motel con venta de cerveza	\$10,300.00	\$8,240.00
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,725.00	\$3,605.00
Marisquerías	\$5,150.00	\$3,090.00
Misceláneas y/o tendejones con venta de cerveza	\$5,150.00	\$3,090.00
Minisúper de cadena local	\$6,180.00	\$5,150.00
Minisúper de cadena estatal	\$25,750.00	\$15,450.00
Minisúper de cadena nacional	\$41,200.00	\$36,050.00
Permisos temporales de comercialización diurno	\$200.00 por día	No es aplicable.
Permisos temporales de comercialización	\$1,000.00	Por evento
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$150.00 por evento	No es aplicable
Revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas	\$ 10,000.00	\$7,500.00
Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,000.00	Por evento
Horario extraordinario por hora	\$2,000.00	No aplica


DIP. REDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 108. Para la expedición, revalidación o regularización de licencias, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las personas físicas o morales, deberán presentar en la Tesorería Municipal los requisitos contemplados en el Reglamento a la materia que corresponda.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

El traspaso de las cédulas causará derechos del 100% y será indispensable para su autorización cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 109. La licencia, permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento municipal respectivo.

Artículo 110. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán dar el aviso correspondiente ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

El cambio de titular causará derechos del 40% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal Municipal;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento causará derechos del 50% sobre el monto a pagar por concepto de expedición y/o revalidación al padrón municipal;

La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$2,000.00 por cada hora adicional;

La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos de \$900.00;

La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de otorgamiento de la constancia; y

Para la venta de artículos de temporada los establecimientos comerciales, pagaran una licencia temporal de \$800.00 semanales.

Artículo 111. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, en el Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SECCIÓN SÉPTIMA.

LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES.

Artículo 112. Es objeto de este derecho la expedición de licencias o refrendos de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que les expidan licencias o refrendos de licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GCI/AR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)	PERIODICIDAD
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$400.00	\$200.00	Anual
Maquina sencilla para más de dos jugadores por unidad	\$500.00	\$450.00	Anual
Máquina de juegos (monedas)	\$300.00	\$150.00	Anual
Máquina de video juegos con dos monitores y Simulador	\$600.00	\$400.00	Anual
Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$1,200.00	\$1,000.00	Anual
Máquina de Baile (pump)	\$800.00	\$500.00	Anual
Mesa de futbolito	\$350.00	\$150.00	Anual
Mesa de Jockey	\$800.00	\$500.00	Anual
Mesa de billar	\$200.00	\$100.00	Anual
Pin Ball	\$400.00	\$150.00	Anual
Juegos infantiles con o sin premio	\$400.00	\$200.00	Anual
Tv con sistema de Nintendo	\$200.00	\$100.00	Anual
Sistema de computadora con renta de internet	\$250.00	\$150.00	Anual
Carros eléctricos y mecánicos	\$800.00	\$400.00	Anual
Rockolas	\$1,200.00	\$600.00	Anual
Toro mecánico	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Equipo mecánico de masaje	\$900.00	\$450.00	Anual
Ampliación de horario, por hora	\$250.00 por hora	No aplica	Por evento
Cambio de propietario	No aplica	\$5,000.000	Por evento
Cambio de denominación	No aplica	\$300.00	Por evento
Ampliación de maquinas	No aplica	\$2.500.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SCIPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN OCTAVA.

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 115. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión, impresa, digital, fonética o móvil en la vía pública.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 116. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 117. Las Autoridades Fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Así mismo establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 118. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA USOPAR
PRESIDENTE

clm

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TABLA DE ANUNCIOS

CONCEPTOS	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFREND (PESOS)	PERIODICIDAD
PARA ANUNCIOS PERMANENTES			
Pintado en pared, muro o tapial	\$150.00	\$140.00	Anual
Rotulado en pared, muro o tapial	\$140.00	\$130.00	Anual
Anuncio Giratorio			
Luminoso	\$250.00	\$200.00	Anual
No luminoso	\$200.00	\$150.00	Anual
Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$400	\$350	Anual
Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo	\$150.00	\$140.00	Anual
Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:			
Luminoso	\$150.00	\$100.00	Anual
No luminoso	\$120.00	\$80.00	Anual

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

Bastidores móviles o fijos por unidad	\$150.00	\$80.00	Anual
<hr/>			
Adosado o integrado en fachada:			
Luminoso	\$300.00	\$150.00	Anual
No luminoso	\$200.00	\$100.00	Anual
<hr/>			
Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil			
Luminoso	\$600.00	\$300.00	Anual
No luminoso	\$500.00	\$250.00	Anual
Lona mayor a 3m2 por unidad	\$700.00	\$500.00	Anual
Lona menor a 3m2 por unidad	\$400.00	\$250.00	Anual
Mampara por unidad	\$200.00	\$150.00	Anual
Manta publicitaria por unidad	\$200.00	\$150.00	Anual
Cartel mayor a 3m2por unidad	\$600.00	\$300.00	Anual
Cartel menor a 3m2 por unidad	\$400.00	\$200.00	Anual
Vallas publicitarias En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$200.00 \$300.00	\$150.00 \$200.00	Anual Anual
<hr/>			
En parabús:			
Luminoso	\$150.00	No aplica	Por día
No luminoso	\$100.00	No aplica	Por día
En gallardete o pendón	\$150.00	\$150.00	Por día
En máquina de refrescos por unidad	\$300.00	\$150.00	Anual
En cortinas metálicas	\$200.00	\$120.00	Anual

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA EGOPAR
PRESIDENTE~~

du
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS)			
Pintado en pared, muro o tapial	\$400.00	No aplica	Por día
Rotulado en pared, muro o tapial	\$350.00	No aplica	Por día
Lona mayor a 3m2	\$600.00	No aplica	Por día
Lona menor a 3m2	\$300.00	No aplica	Por día
Plástico inflable mayor a 3m2 por día	\$750.00	No aplica	Por día
Plástico inflable menor a 3m2 por día	\$400.00	No aplica	Por día
Mampara por unidad	\$200.00	No aplica	Por día
Manta publicitaria por unidad	\$300.00	No aplica	Por día
Cartel mayor a 3m2	\$100.00	No aplica	Por día
Cartel menor a 3m2	\$50.00	No aplica	Por día
Gallardete o pendón	\$228.00	No aplica	Por día
Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$500.00	No aplica	Por día
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$150.00	No aplica	Por día
Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$300.00	No aplica	Por día
Carteleras en cines	\$250.00	No aplica	Por día
Carteleras en mamparas o marquesinas	\$120.00	No aplica	Por día
Carteleras en cortinas metálicas	\$150.00	No aplica	Por día
Botarga por evento	\$150.00	No aplica	Por día

DIP. FREYDY GIL
PINI DALGOVAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Proyección óptica o digital por evento	\$1,200.00	No aplica	Por día
En globo aerostático por evento	\$250.00	No aplica	Por día

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 119. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón fiscal municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y refrendos de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$150.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$350.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o actualización al padrón fiscal de actividades comerciales industriales y prestación de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SECCIÓN NOVENA.

AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

Artículo 120. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 121. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 122. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTAS(PESOS)	PERIODICIDAD
Uso domestico	\$54.00	Mensual
Uso Comercial		
Local	\$210.00	Mensual
De cadena local nivel estatal	\$420.00	Mensual
De cadena nacional e Internacional	\$670.00	Mensual
Uso Industrial	\$1,250.00	Mensual

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123. El servicio de suministro de agua deberá ser cubierto por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y podrá cubrirse de manera mensual, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y el ayuntamiento lo apruebe.

Artículo 124. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Habitacional	\$4,000.00	Por Evento
Comercial Local	\$6,500.00	Por Evento
Comercial de cadena local nivel Estatal	\$7,000.00	Por Evento
Comercial de cadena nacional e Internacional	\$7,500.00	Por Evento
Industrial	\$10,000.00	Por Evento
Hotel o Motel de 3 a 15 cuartos (por renta)	\$6,000.00	Por Evento
Hotel o Motel de 16 a 34 cuartos (por renta)	\$10,000.00	Por Evento
Hotel Motel de 35 a 50 cuartos (por renta)	\$20,500.00	Por Evento
Reposición de recibo	\$25.00	Por evento
Cambio de titular	\$250.00	Por evento
Baja	\$200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 125. El costo por concepto de derechos de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor, material necesario para realizar la conexión; y el costo por concepto de mano de obra, quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 126. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se causará mensualmente y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN (PESOS)	PERIODICIDAD
Doméstico	\$45.00	Mensual
Comercial:		
Local.	\$125.00	Mensual
De cadena local nivel estatal	\$250.00	Mensual
De cadena nacional e internacional	\$300.00	Mensual
Industrial	\$600.00	Mensual

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 127. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario.

Artículo 128. El servicio de drenaje sanitario deberá ser cubierto por anualidad anticipada durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y podrá cubrirse de manera mensual, siempre y cuando el contribuyente lo solicite y el Ayuntamiento lo apruebe.

Artículo 129. Se causarán derechos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Cambio de usuario	\$250.00	Por evento
Baja y cambio de medidor	\$200.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje doméstico	\$4,000.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje comercial		
Local	\$5,390.00	Por evento
De cadena local nivel estatal	\$6,468.00	Por evento
De cadena nacional e internacional	\$8,400.00	Por evento
Industrial	\$9,702.00	Por evento
Reconexión a la tubería de drenaje doméstico	\$1,250.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje comercial		
Local	\$1,750.00	Por evento
De cadena local nivel estatal	\$2,350.00	Por evento
De cadena nacional e internacional	\$3,000.00	Por evento
Industrial	\$5,500.00	Por evento
Desazolve de alcantarillado público	\$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento del pavimento, banquetas y guarniciones para llevar acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 200 UMA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 130. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DIP. REDDY GIL
PINEYA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 131. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 132. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Consulta médica	\$30.00	Por evento
Toma de glucosa	\$20.00	Por evento
Toma de presión arterial	\$15.00	Por evento
Consulta de odontología:	\$30.00	Por evento
niños	\$50.00	Por evento
adultos	\$70.00	Por evento
Amalgamas y resinas	\$50.00	Por evento
Limpieza dental	\$60.00	Por evento
Curación dental	\$50.00	Por evento
Profilaxis	\$40.00	Por evento
Consulta de psicología	\$50.00	Por evento
Expedición o Reposición de libreto sanitario	\$32.34	Por evento
Renovación de libretos	\$39.89	Mensual
Revisión médica	\$50.00	Mensual
Por servicios de traslado de personas con una ambulancia, que incluye un operador, paramédicos y equipo de trauma	\$15.00 por	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	kilometro	
Expedición de certificado médico general	\$50.00	Por evento
Expedición de certificado médico prenupcial	\$100.00	Por evento
Expedición de certificado médico prenupcial	\$200.00	Por evento
Por servicios prestados por el Centro de Control Animal Municipal		
Vacunación antirrábica	\$50.00	Por evento
Esterilización o Castración	\$50.00	Por evento
Consulta veterinaria	\$30.00	Por evento
Desparasitación	\$50.00	Por evento
Constancia sanitaria	\$150.00	Anual
Constancia de manejo de alimentos	\$60.00	Anual
Sanitización de establecimientos comerciales por m2	\$20.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. SANITARIOS

Artículo 133. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios.

Artículo 134. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 135. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$5.00	Por evento

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 136. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a sus habitantes.

Artículo 137. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 138. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

DIP. FREDY GIL
PINELA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Curso básico de protección civil	\$200.00	Por evento
II.	Dictamen de riesgo no estructural a escuelas	\$1,500.00	Por evento
III.	Dictamen de riesgo no estructural a establecimientos comerciales	\$5,000.00	Por evento
IV.	Dictamen de protección civil	\$3,000.00	Anual
V.	Dictamen de protección civil a espectáculos públicos	\$3,000.00	Por evento
VI.	Por revisión de inmuebles y estructuras	\$2,500.00	Por evento
VII.	Curso de primeros auxilios por persona	\$200.00	Por evento
VIII.	Constancia de seguridad de protección civil para quema de fuegos pirotécnicos dentro del Municipio	\$2,500.00	Por evento

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 139. Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública y vialidad solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

Artículo 140. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios a que se hace mención en la presente sección, debiendo pagar las cantidades que se especifican.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El sujeto contratará el servicio a que se refiere esta sección en la Regiduría de Vialidad y Panteones, y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 141. Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a) Por hora, de una a ocho horas diarias	\$200.00	Por evento
b) Por hora, de ocho a doce horas diarias	\$250.00	Por evento
II. Por patrulla o motocicleta, por hora	\$200.00	Por evento

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 142. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 143. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 144. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Estacionamiento Permanente	\$700.00	Anual
Estacionamiento de Vehículos de alquiler taxis y camionetas por cajón	\$3,000.00	Anual
Estacionamiento de Vehículos de alquiler moto taxi por cajón	\$1,500.00	Anual

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.

DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO.

Artículo 145. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 146. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 147. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Asignación de cuenta predial	\$50.00	Por evento
Avaluo Municipal:		
Para predios urbanos		
Extensiones mínimas hasta 100 m2.	\$800.00	Por evento
Extensiones de terrenos de 101 a 200 m2.	\$900.00	Por evento
Extensiones de terrenos de 201 a 600 m2.	\$1,000.00	Por evento
Extensiones de terreno de 601 m2 en adelante.	\$1,200.00	Por evento
Para predios rústicos o susceptibles de transformación sin edificaciones hasta 3 hectáreas	\$400.00	Por evento
Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada edificación	\$100.00	Por evento
Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada hectárea excedente	\$100.00	Por evento
Cédula fiscal inmobiliaria	\$250.00	Por evento
Certificación de deslinde de predios		

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

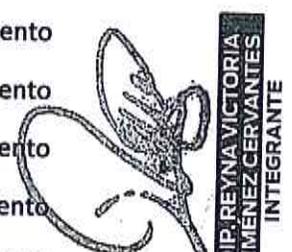
DICTAMEN

Deslinde de predios dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado	\$5.00	Por evento
Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.	\$3.00	Por evento
<p>A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 6.20 UMA por vértice adicional originado por una inflexión resultado de levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio.</p>		
Croquis Certificado de localización de predio	\$500.00	Por evento
Certificación de subdivisión y lotificación por lote.	\$1,000.00	Por evento
Certificación de apeo y deslinde hasta 200 m2	\$100.00	Por evento
Certificación de apeo y deslinde a partir de 201 m2, se pagará por metro cuadrado	\$100	Por evento
Certificación de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	\$100.00	Por evento
Constancia de factibilidad de servicio de lote	\$60.00	Por evento
Constancia de afectación del inmueble	\$50.00	Por evento
Constancia de no adeudo predial	\$50.00	Por evento
Constancia de donación de Terreno.	\$50.00	Por evento
Constancia de venta de Terreno.	\$50.00	Por evento
Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción, se pagará por metro cuadrado	\$200.00	Por evento
Constancia de exención del impuesto predial	\$500.00	Anual
Constancia de no propiedad	\$150.00	Por evento
Copias certificadas en materia inmobiliaria	\$200.00	Por evento


 DIP. FREDDY GIL
 PINEÑA
 PRESIDENTE


 DIP. CLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA


 DIP. TANIA
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE


 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVENTES
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Expedición de cedula por actualización o revaluación	\$200.00	Por evento
Expedición de cédula por corrección	\$200.00	Por evento
Expedición de cedula por revalidación	\$250.00	Por evento
Expedición de historial del predio	\$200.00	Por evento
Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.00	Por evento
Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$300.00	Por evento
Expedición de cedula por inscripción o cancelación de predio	\$150.00	Por evento
Expedición de certificado de inscripción de predial vigente	\$200.00	Por evento
Expedición de oficio de historial de valor	\$150.00	Por evento
Expedición de oficio de información de inmuebles	\$200.00	Por evento
Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	\$200.00	Por evento
Expedición de cédula por traslación de dominio y revaluación	\$300.00	Por evento
Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$350.00	Por evento
Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$350.00	Por evento
Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$150.00	Por evento
Inscripción al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o Comunal	\$300.00	Por evento
Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$300.00	Por evento
Por cancelación de cuenta catastral	\$180.00	Por evento

DIP. REDDY GIL
PINERA GORAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por reapertura de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
Verificación física para efectos de avalúo del impuesto predial o traslado de dominio	\$200.00	Por evento
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$110.00	Por evento

[Signature]
DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 148. Para la expedición del avalúo Municipal deberá realizarse el pago de derechos correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.

SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR.

[Signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 149. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública, padrón de proveedores y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 150. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 151. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$7,000.00	Anual
Inscripción al Padrón de proveedores y prestadores de servicios	\$5,000.00	Anual

[Signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 152. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 153. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 154. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo al Título de Aprovechamientos de esta Ley.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 155. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 156. El pago de derechos municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 157. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA. DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 158. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GUPAR
PRESIDENTE

Artículo 159. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Valor (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	\$10,000.00	Mensual
II. Volteo, moto excavadora	\$600.00	Por hora
III. Varillas de desazolve	\$300.00	Por evento

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SECCIÓN SEGUNDA.

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 160. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$4,000.00	Mensual
II. Salón de usos múltiples	\$2,000.00	Por evento
III. Por uso de pensiones municipales	\$440.00	Diario

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN TERCERA.

OTROS PRODUCTOS.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 161. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$5.00	Por evento
II. Solicitudes diversas	\$5.00	Por evento
III. Bases para licitación pública	\$1,500.00	Por evento
IV. Bases para invitación restringida	\$3,000.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SECCIÓN CUARTA. PRODUCTOS FINANCIEROS.

Artículo 162. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 163. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 164. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA.

MULTAS.

Artículo 165. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

cl
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES		CUOTA EN UMA
	Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos.	25
	Por no presentar las manifestaciones, informes, documentos, declaraciones o avisos requeridos por la Autoridad Municipal por cada requerimiento, o presentarlos de manera extemporánea	10
	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	25
	Por no pagar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal	25
	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia, permiso, dictamen u otra documentación que sea obligatoria	25
	No tener a la vista la Cedula o Licencia municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan	25
	Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	25

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	25
Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas bares, video bares, discotecas y giros similares	25
Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas	25
Por quitar o romper el sello de clausura a los establecimientos comerciales o de servicio, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, o cualquier otro lugar	25
Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales	25
Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	25
Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	25
Por no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	25
Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales	25
Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso	25
No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	25
Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	25
Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal	25
Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	25
	Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal.	25
	Por desacato a los requerimientos en general	50
	Escandalizar en la vía pública	25
	Realizar Grafiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño)	25
	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	25
	Por realizar insultos a la autoridad	25
	Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública y los espacios públicos	25
	Quemar juegos pirotécnicos sin permiso	25
	Tener relaciones sexuales en la vía pública	25
EN MATERIA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS		
	En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	25
	Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	25
	Por no contar con luces de emergencia	25
	Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	25
	Por variación imputable al artista, del horario de presentación	25
	Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	25
	Por alterar el programa de presentación de artistas	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	25
	Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos	25
	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	25
	Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas	25
	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	25
	Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	25
	Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	25
	Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	25
	Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	25
	Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	25
	Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	25
	Por trabajar con el permiso vencido	25

DIP. EYEDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia	25
	Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	25
	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	30
	Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	25
	Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	25
	Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	25
EN MATERIA INMOBILIARIA:		
	Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	5
	Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Municipal.	6
	Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	3
	No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario.	6
	No señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones en caso de inmuebles sin construcción o desocupados	15
	Presentar los avisos, documentos o declaraciones de manera incompleta, ilegible o con errores	6
	Por no realizar el entero de traslación de dominio en el plazo que especifica la ley.	6
EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:		
	Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	10
	No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la	10

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	
	Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	6
	Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	18
	Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o relotificar, expedida por la autoridad correspondiente,	18
	Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles	10
VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA		
	Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.	25
	No contar con el permiso o no estar al corriente del pago del refrendo	30
	Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	25
	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	25
	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	25
	Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	25
	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	25
	Por no contar con constancia sanitaria	25
	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	25
	Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef	25
	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	25
	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Expendir bebidas alcohólicas sin autorización	25
	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	25
	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	25
	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	25
	Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	25
EN MATERIA DE PANTEONES		
	Tirar basura en el interior de los panteones	25
	Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas	25
	Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	25
	No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	25
	No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas	25
	Desperdiciar el agua del panteón	25
	Introducir animales en el interior del panteón	25
	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	25
	Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	25
	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	25
	No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	25
	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	25
EN JUEGOS MECÁNICOS:		
	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso.	8 a 20
	Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos.	8 a 20

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	8 a 20
	Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público en lugares no autorizados.	8 a 20
	Por no contar o no portar la tarjeta de identificación.	3 a 8
	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	2 a 8
	Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas.	5 a 12
	Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	20 a 75
	Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	4 a 10
	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	2 a 8
	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	5 a 15
	Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de edad.	15 a 100
EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
	Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	25
	Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	25
	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	25
	Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, o no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	25

DIP. REDDY GIL
PINEVA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	25
El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado	25
Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado	25
Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	25
Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	30
El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	25
Por tener tomas clandestinas de agua potable y drenaje	25
El que conecte un servicio suspendido sin autorización	25
Las personas que al momento de realizar las conexiones o reconexiones hayan ocasionado un daño en las redes de distribución o hayan dañado las banquetas o el pavimento	200
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:	
Por ocupar u obstruir la vía pública con material de construcción, escombro o cualquier otro objeto	15
Por Construcción fuera de alineamiento.	150
Por Construcción sobre volado.	150
Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50
Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	50
Por Terracerías por m2.	1
Por Daños a terceros.	80
Por Violar medidas de seguridad.	80
Por realizar Daños en vía pública.	80

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	150
	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	150
	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	100
	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	100
	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	100
	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar con permiso de uso de suelo para estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	100
	Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	100

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	100
Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	100
Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	100
Por no contar con Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	100
Por no contar con Dictamen de impacto urbano	100
Por construir o ampliar sin licencia de construcción	25
Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	25
Por no contar con alineamiento oficial para construir	25
Por construir alberca sin licencia de construcción	25
Por retirar, dañar o romper los sellos de obra suspendida u obra clausurada	25
Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicaciones sin contar con la licencia de construcción	25
Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	25
Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto a una construcción	25
No avisar oportunamente el inicio y terminación de la obra	25
Construir sin responsiva del Director responsable de obra, las construcciones que la requieran	25
Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamiento y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo	30
Por no respetar el dictamen de uso de suelo	25
Por no contar con dictamen de uso de suelo	25
Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	25
Por no contar con licencia de uso de suelo por metro cuadrado	25
Por conservar número oficial antiguo.	25
NO CONTAR CON LICENCIA PARA OBRA MENOR POR LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES	
Marquesinas.	20
Cisternas por cada 5000.	60
Barda por metro lineal.	2
Obra menor por m2.	3
NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS SIGUIENTES AMPLIACIONES	
Ampliación por m2	4
Ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m2/m lineal.	1.5
REALIZAR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN REMODELACION	
Menor por m2.	4
Fachada por m2.	4
Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m2 o MI.	1.5
Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	25
REALIZAR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA MAYOR PARA LAS SIGUIENTES CONSTRUCCIONES	
Muro de contención.	60
Casa habitación por m2.	4
Bodega por m2.	2
Edificio por m2.	2
Departamento por m2.	2

~~DIP. FREDLY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Local comercial por m2.	2
Servicios de telecomunicaciones m2 o Ml.	1.5
Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	45
Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía o la reparación de los daños provocados.	65
Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas.	100
Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción.	50
Por falta de presentación de planos autorizados.	50
Por demoler total o parcialmente. sin el permiso correspondiente.	50
Por falta de pancarta del perito.	45
Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción.	90
Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	20
Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	100
Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impediendo de la colocación de los mismos, por metro lineal.	45
Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	150

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados.	100
	Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado.	10
EN MATERIA ECOLÓGICA		
	Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	25
	Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	25
	No contar con la Licencia de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera en los casos que sea obligatorio por la normativa municipal	200
	Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	25
	Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	25
	Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	25
	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	25
	Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	25
	Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, basura, escombros o sustancias fétidas	30
	No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumple con todas las formalidades de ley.	25
	Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	25

DIP. FREDLY GIL
PINEDA GCPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Realizar el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas en las zonas urbanas del Municipio	25
Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	25
Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	25
Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	25
Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	25
Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	25
Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	25
Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	25
Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	25
Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo	30
Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	25
Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	25
No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	25

**DIP. FREDY GIL
PINEÑA GCPAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	25
Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Regiduría de Ecología haya ordenado en su contra	25
Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	25
Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Regiduría de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	25
Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta	25
Nó contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	25
Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas o baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública	30
Pepenar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento	25
Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	25
Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	25
Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio.	5 a 20
Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	5 a 20

DIP. FREDY AGUILAR
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Usen inmoderadamente el agua potable (desperdiciar agua en calles, llaves abiertas por descuidos).	50 a 80
	Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas	10 a 30
	Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos comerciales, mercados, tianguis y establos.	10 a 30
	Quemar basura en zonas urbanas y rurales.	10 a 20
	Quemar llantas en zonas urbanas y rurales.	10 a 20
	Multa por contaminación auditiva en horarios no autorizados.	10 a 20
EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
	Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	25
	Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	25
	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	25
	Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	25
	No se conserve la licencia o permiso municipal en un lugar visible	25
	No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	25
	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	25
	Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	25
	No contar con su Constancia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	25
No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante	25
Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	25
Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	25
Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	25
Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia	25
Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	25
Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	25
Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	25
Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	30
Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	25
Por permitir a menores de edad la entrada en centros nocturnos, bares, cabarets o centros botaneros	25
Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	25

DIP. FRENDO GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda	25
	Por retirar o romper los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	25
	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	25
EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA		
	Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	25
	Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas o no mantener higiénicas sus mercancías	25
	Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	25
	Por instalarse en la vía pública en zonas no autorizadas o restringidas	25
	Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	25
	Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	25
	Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles postes y ventanas	25
	Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	25
	Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público	25
EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la expedición de la Cédula de Registro	25
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o	25

DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	dimensiones del establecimiento autorizado mediante una licencia municipal	
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una licencia municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	25
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió la cédula, permiso y/o autorización	25
	No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	25
	No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al Padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	25
	Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	25
	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	25
	Por no ser los establecimientos comerciales o de prestación de servicios independientes de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la licencia.	25
	En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	25
	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	25
	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	25
	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	25

DIP. FREDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	25
	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	25
	Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	25
	Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	25
	Exija determinado consumo de alimentos, productos o servicios	25
	Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	25
	Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	25
	Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula, permiso y/o autorización	25
	Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante	25
	Por no contar con Constancia sanitaria, expedida por autoridad competente	25
	Por alterar o arrendar la cédula, permiso y/o autorización u operar con giro distinto al autorizado en la misma	25
	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula, permiso y/o autorización	25
POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS, MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTROMECAÑICOS		
	Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal.	25
	Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	25
	Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar.	25

DIP. FREDDY GIL PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal.	25
	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	25
	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal.	25
	Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	25
	Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	25
EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		
	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	25
	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25
	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	25
	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	25
	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	25
	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25
	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	25
	Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales	25
	Por obstruir la visibilidad de los señalamientos de vialidad o cualquier otro tipo de señalamiento oficial	10

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Por contener los anuncios, ideas, imágenes, textos o figuras que sean pornográficos, inciten a la violencia o promuevan la discriminación	15
	Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal	5
EN MATERIA DE SALUD		
	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	25
	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	25
	Por tener sanitarios sin implementos básicos	25
	No tener constancia de manejo de alimentos	25
	No portar ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo)	25
	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	25
	Manipular directamente alimentos y dinero	25
	No destruir el hielo en barra si no se utiliza o después de utilizarlo	25
	Exponer productos a la intemperie	25
	Tener el Mobiliario sucio	25
	Vender Alimentos descompuestos	25
	Vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano	25
	No contar con registro sanitario	25
	Tener Aguas jabonosas y desechos que causen olores insoportables	25
	Tener Letrinas insalubres	25
	Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	25
	Predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	25
	Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias, y la tarjeta sanitaria actualizada.	25
	No recoger las heces que dejen las mascotas en vía pública	10

DIP. ENEDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Por rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial derivado de los acuerdos por la pandemia	25
	Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	6
	Por no respetar el confinamiento decretado por las autoridades sanitarias	25
	Por carecer los establecimientos comerciales de señalamientos acerca de las medidas sanitarias que deben cumplir las personas derivadas de la emergencia sanitaria	10
	Por carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población	20
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL		
	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	25
	Por no contar con dictamen de protección civil	25
	Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores	25
	No tener señaladas las salidas de emergencias o medidas de seguridad, o cualquier otro tipo de señalización referente a los desastres naturales (terremoto, incendios, etc)	10

DIP. REDDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Las autoridades municipales impondrán las multas al doble a las personas que cometan reincidencia en las conductas señaladas en el presente artículo.

En caso de que las personas por motivos económicos no puedan cubrir el pago de las multas podrán realizarlo a través de trabajo comunitario en la forma y plazos que determinen las autoridades municipales.

SECCIÓN SEGUNDA.

APROVECHAMIENTOS POR EL USO, GOCE DE LA VÍA PÚBLICA.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 166. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta ley, obteniendo un lucro económico de manera directa o indirecta.

Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de casetas telefónicas, postes, torres o ductos, o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO (PESOS)	PERIODICIDAD
Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$1,000.00	Anual
Casetas telefónicas	Unidad	\$1,000.00	Anual
Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cable telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro lineal	\$15.00	Anual
Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del municipio.	Metro lineal	\$15.00	Anual
Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$1,000.00	Anual
Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$1,000.00	Anual

SECCIÓN TERCERA.

REINTEGROS.

Artículo 167. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOIPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN CUARTA.

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 168. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de conformidad al Título Séptimo de los Aprovechamientos y Capítulo Único Aprovechamiento de tipo corriente, Sección Primera Multas de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 169. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 170. El pago de Aprovechamientos por Aportaciones y Corporaciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 171. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SECCIÓN QUINTA.

DONATIVOS.

Artículo 172. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

SECCIÓN SEXTA.

DONACIONES.

Artículo 173. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SECCIÓN SEPTIMA.

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

Artículo 174. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. FREDDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 175. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 176. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 177. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 178. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

SEGUNDO La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. ENEDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

ANEXO I

Municipio De Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los esquemas de control en la recaudación de los ingresos propios.	Integración y actualización de la base de datos de obligaciones fiscales y de los padrones de contribuyentes.	Optimizar y eficientar la captación de recursos
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar la recaudación de los ingresos propios, para la mejora en la solvencia de los gastos corrientes del Municipio	Aplicar descuentos por pronto pago	Mayor recaudación de ingresos

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4	Total de Ingresos proyectados	\$ 34,433,115.50	\$ 34,433,115.50
---	Datos Informativos	---	---
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Villa de Etla, Distrito de Etla.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 15,321,414.28	\$ 22,202,033.16
A Impuestos	\$ 717,164.41	\$ 1,640,133.19
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 12,000.00	\$ 120,283.98
D Derechos	\$ 1,546,687.05	\$ 4,817,910.17
E Productos	\$ 5,755.82	\$ 14,358.14
F Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 103,187.99
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 12,971,492.00	\$ 15,420,888.26
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 68,315.00	\$ 85,271.51
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RETNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	14,279,126.20	\$	16,398,151.83	
A	Aportaciones	\$	14,279,126.20	\$	16,398,151.71	
B	Convenios	\$	0.00	\$	0.12	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.24	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.24	
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	29,600,540.48	\$	38,600,185.23	
---	Datos Informativos	---	---	---	---	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.24	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.24	

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ULELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$34,433,115.50
INGRESOS DE GESTIÓN			\$5,146,182.68
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,250,406.85

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$976,417.53
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$273,739.32
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,845.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,845.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,689,445.52
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$558,032.25
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,131,263.27
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,143.66
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,143.66
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$82,341.65
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$82,341.65
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$29,286,932.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,662,306.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,125,752.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,526,303.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$235,524.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$211,782.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$5,657.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$114,229.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$383,493.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$49,029.00

DIP. FRAYDÚN GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVAFRO
INTEGRANTE

DIP. XELINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,537.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,624,624.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,834,316.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,790,308.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura del calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Miércoles	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$34,433,115.50	\$2,449,134.59	\$3,139,565.96	\$3,131,193.38	\$2,986,863.49	\$2,952,186.96	\$2,937,215.96	\$2,942,135.96	\$2,932,115.96	\$2,927,236.96	\$2,936,135.96	\$2,927,115.96	\$2,173,104.36
Impuestos	\$1,250,406.85	\$336,781.00	\$243,781.00	\$227,568.32	\$73,078.53	\$66,401.00	\$31,401.00	\$46,351.00	\$16,401.00	\$11,401.00	\$40,351.00	\$36,351.00	\$60,751.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$976,417.53	\$306,490.00	\$215,430.00	\$205,490.00	\$51,727.53	\$45,000.00	\$10,000.00	\$25,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$19,000.00	\$15,000.00	\$39,400.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$273,789.32	\$31,351.00	\$28,351.00	\$21,878.32	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00	\$21,351.00
Accesorios de Impuestos	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$109,845.00	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	\$109,845.00	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75	\$9,153.75
Derechos	\$3,689,445.52	\$307,441.44	\$307,441.28	\$307,450.28	\$307,441.28	\$307,441.28	\$307,451.28	\$307,441.28	\$307,441.28	\$307,491.28	\$307,441.28	\$307,441.28	\$307,441.28
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público	\$558,032.25	\$46,502.77	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68	\$46,502.68
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,131,363.27	\$260,938.67	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60	\$260,938.60
Accesorios de Derechos	\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$14,143.66	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.73	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63
Productos	\$14,143.66	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.73	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63	\$1,178.63
Aprovechamientos	\$82,341.65	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80
Aprovechamientos	\$82,341.65	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80	\$6,861.80

clm



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

FREDDY GIL PINEDA GORAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 996

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE